

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DEL SOBRE No. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	50

LICITACION PUBLICA No. LP-DT-064-2020

OBJETO: “REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SUR OCCIDENTE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030”, LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA”.

Fecha y hora de inicio: 30 de marzo de 2021, 9:13 am
Fecha y hora de suspensión: 30 de marzo de 2021, 10:34 am
Fecha y hora de reanudación: 30 de marzo de 2021, 5:48 pm
Fecha y hora de suspensión: 30 de marzo de 2021, 7:20 pm
Fecha y hora de reanudación: 31 de marzo de 2021, 4:35 pm
Fecha y hora de culminación: 31 de marzo de 2021, 4:52 pm

Siendo las 09:13 a.m., reunidos a través de la plataforma Teams y de manera presencial en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentran reunidos la suscrita directora de Contratación, Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública LP-DT-064-2020, cuyo objeto es **REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SUR OCCIDENTE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030”, LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA**, el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones del 29 de marzo de 2021 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones del 29 de marzo de 2021 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles y lectura del método de evaluación de las ofertas
8. Suspensión de La audiencia para realizar evaluación económica.
9. Reanudación de la audiencia
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
11. Establecimiento del orden de elegibilidad – Modulo 1
12. Recalculo Capital de Trabajo - Modulo 1
13. Recomendación del comité evaluador – Modulo 1
14. Adjudicación por parte de la Directora de Contratación – Modulo 1.
15. Establecimiento del orden de elegibilidad – Modulo 2
16. Recalculo Capital de Trabajo - Modulo 2
17. Recomendación del comité evaluador – Modulo 2
18. Adjudicación por parte de la Directora de Contratación – Modulo 2

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la directora de Contratación, el Coordinador de Asuntos Precontractuales, Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. El día y hora fijada para la audiencia, la Directora de Contratación instalará la misma, y se contará con la participación del coordinador del grupo precontractual, el comité evaluador, los proponentes, entes de control, veeduría o terceros interesados en participar en el proceso.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	50

2. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará **en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección** y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos, en el orden de radicación de las ofertas.

En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta tres (3) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el funcionario que presida la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Surtida la etapa señalada en el numeral anterior, se hará un receso para analizar, de ser necesario, las observaciones presentadas y se dará respuesta a cada una de las mismas, para posteriormente dar lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
4. Leída la calificación definitiva se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.
5. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica para ese día y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.
6. Una vez haya finalizado la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** respeto de la evaluación de las ofertas económicas.
7. Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.
8. Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Directora de Contratación de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL 29 DE MARZO DE 2021 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

➤ **PROPONENTE 2 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021**

Mediante mensaje CO1.MSG.2441727 del 30/03/2021 a las 8:10.41 a.m, el proponente manifiesta lo siguiente,

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL		CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
	ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA		VERSIÓN	1		
			PÁGINA	4	DE	50

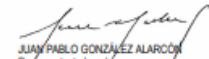
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Hoja 7 de 7
Siendo necesario aclarar que la información contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de Diciembre de 2019 no ha sido modificada y es igual a la que reposa en la superintendencia de sociedades, Cámara de Comercio, entidades bancarias y demás entidades.

En el evento que no sea tenido en cuenta nuestro argumento y debido a que la Cámara de Comercio no actualizó la información y a la fecha la que se encuentra vigente en el RUP es la correspondiente a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, solicitamos a la Entidad como petición subsidiaria que esta información sea tenida en cuenta para todos los efectos.

Con lo anterior, se aclaran las observaciones efectuadas en el informe de evaluación, y, en consecuencia, solicitamos respetuosamente dar calificación de HABIL a nuestra propuesta.

Atentamente,


JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN
Representante Legal
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Así mismo, mediante mensaje CO1.MSG.2443929 del 30/03/2021 5:04:44 PM, el proponente realiza el siguiente alcance a su observación:

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Bogotá D.C., Colombia

Referencia: Proceso LP-DT-064-2020
Asunto: Solicitud para habilitar oferta del proponente

Respetados señores:

Dando alcance a mi derecho de réplica ejercido el día de hoy en la Audiencia pública realizada esta mañana, y en atención a lo indicado en el informe de evaluación emitido dentro del proceso de la referencia, me permito, enviar documento adjunto

Cordialmente

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Chía, 30 de Marzo de 2021

Hoja 1 de 5

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Bogotá D.C., Colombia

Referencia: Proceso LP-DT-064-2020

Asunto: Solicitud para habilitar oferta del proponente

Respetados señores:

Yo JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN Representante Legal de Consorcio Infraestructura 2021 y dando alcance a mi derecho de réplica ejercido el día de hoy en la Audiencia pública realizada esta mañana, y en atención a lo indicado en el informe de evaluación emitido dentro del proceso de la referencia, me permito, proceder a responder SOBRE LA EXIGENCIA RELATIVA A LA APORTACIÓN DEL RUP DEL INTEGRANTE CONSTRUCTORES S.A. CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019. Una vez aceptado el error de nuestro revisor fiscal y al no ser aceptado el documento procedemos a hacer entrega de la respectiva actualización del RUP con información vigente que es de Orden Nacional sacar o renovar RUP hasta el 9 de abril del presente año. Que se debe evaluar con el RUP vigente de datos de 2019 y posterior 2020 que se encuentre en firme, siempre y cuando haya renovado en término de ley; siendo la máxima fecha el 9 de abril de este año, nos encontramos en los tiempos prescritos.

Se adjuntan los dos RUP "2019 – 2020 "para que la Entidad tenga claro que nunca cesamos efectos en la inscripción

Basado en esto y sin que se cometa ninguna arbitrariedad de "castigar" a quien actualizó su RUP dentro del término que le concede la ley.

Los indicadores financieros son los que figuran en el RUP vigente y en firme, no en un RUP que perdió vigencia.

El pliego no puede impedir la participación de quienes Actualizaron y por ende renovaron su RUP.

Con relación a los Requisitos de CAPACIDAD FINANCIERA señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo, se informa que nuestra CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE con el indicador RAZON DE COBERTURA DE INTERESES de conformidad a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.6 y lo indicado en la MATRIZ 2 Indicadores Financieros, para lo cual se muestra a continuación lo exigido en el pliego de condiciones definitivo y el resultado:

De lo anterior, se precisa que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Hoja 2 de 5

Establece lo siguiente: "4.2.2.5. Actualización. Los proponentes podrán actualizar en cualquier momento la información relativa a su experiencia y capacidad jurídica reportada al Registro Único de Proponentes, para lo cual deberán presentar el formulario debidamente diligenciado y los documentos soportes respectivos, previo pago de los derechos de inscripción del documento. En las actualizaciones, los proponentes no podrán modificar la información financiera reportada en la inscripción o en la renovación, salvo en los siguientes casos:

- Cuando se trata de sociedades extranjeras, las normas vigentes definen en qué casos pueden presentar la actualización de los datos financieros.

- Cuando es una orden de autoridad competente o

- Cuando en la información reportada en el formulario o en los estados financieros hay errores simplemente aritméticos.

Teniendo en cuenta que la información financiera del proponente debe ser coherente con la información financiera que reposa en el Registro Mercantil, una vez el proponente se inscriba o renueve su RUP, las Cámaras de Comercio no podrán aceptar modificaciones a los datos financieros reportados ese año en el Registro Mercantil de ese proponente, salvo en los casos en que sea permitido actualizar esta información en el RUP."

No pudiendo entonces el proponente obligarse a lo imposible principio **ad impossibilia nemo tenetur**, según el cual nadie está obligado a lo imposible, esta expresión es utilizada como una máxima legal para resumir el principio según el cual, si el contenido de una obligación se vuelve objetivamente imposible de cumplir para la parte que la asumió, la obligación es nula para la llamada imposibilidad objetiva, procediendo exclusivamente la renovación con corte a 31de diciembre de 2020.

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Hoja 3 de 5

QUE EL DIA 12 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROponente RECONO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NÚMERO 001144 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 12 DEL MES DE JULIO DE 2019.

QUE EL DIA 09 DEL MES DE JULIO DE 2019 EL PROponente RECONO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NÚMERO 001157 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE JULIO DE 2019.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AGOT CERTIFICADA, QUEDÓ EN PÁGINA 5165 (51) SEAN HABIDOS DESPUES DE LA PÁGINA DE PUBLICACION (ARTICULO 4.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1942 DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACION CONTESTADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

RECONOCION CERTIFICADA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA QUE EL INSCRITO SE CLASIFICÓ COMO: GRAN EMPRESA

CERTIFICADA: INFORMACION FINANCIERA QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponente REPORTO: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 30/03/2019

ACTIVO CORRIENTE:	\$238.567.492.000,00
ACTIVO TOTAL:	\$2.060.244.053.000,00
PASIVO CORRIENTE:	\$241.054.188.000,00
PASIVO TOTAL:	\$860.035.065.000,00
PATRIMONIO:	\$1.499.228.988.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$46.981.389.000,00
GASTOS DE INTERESES:	\$5.284.057.000,00

CERTIFICADA: CAPACIDAD FINANCIERA QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROponente REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ:	0,84
INDICE DE ENDERGAZAMIENTO:	0,50
INDICE DE COBERTURA DE INTERESES:	12,19

ESTA INFORMACION POR OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Siendo así, la evaluación financiera de nuestra propuesta cumple con lo exigido en los términos de referencia respectivos y debe evaluarse por la entidad, dando como resultado CUMPLE, so pena de encontrarnos ante una presunta violación del principio general del derecho ad impossibilia nemo tenetur “nadie está obligado a lo imposible”, por falta de aplicación, teniendo el valor correcto se encuentra, esto aunado que de no valorarse nuestra oferta, se viola el principio de selección objetiva, tratándose que la misma cumple con los requisitos exigidos en el pliego para dar un CUMPLE, COMO RESULTADO, de lo contrario se de aplicación a lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de Ley 1150 de 2007 el cual dispone:

“(…) Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligados a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. (…)”.

Si bien el integrante CSS Constructores S.A tuvo la siguiente inconsistencia: donde se reportó la totalidad el valor total de los **gastos financieros** por la suma de \$22.665.994.000, cuando en realidad el valor de los **gastos de intereses** desglosados en la Nota 30, página con número 66, es la suma de \$6.053.720.000, y es este valor el que se debe tener cuenta para el cálculo del indicador

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Hoja 5 de 5

	\$		
Razón de cobertura de	63.026.715.132,00	1,20	
intereses	\$		
	52.379.003.158,11		

De esta forma, al calcular el índice en discusión, daría un valor de 1,18, tal como se presenta a continuación, y no de 0,91 como se evaluó, por lo anterior se solicita se realice nuevamente la evaluación con la información ya entregada.

Estados Financieros 2020

	CSS	SONACOL	CASS	SUMATORIA
Utilidad Operacional	\$ 64,951,369,000.00	\$ 10,371,452,132.00	-\$ 14,207,228,000.00	\$ 61,115,593,132.00
Gastos de Intereses	\$ 5,264,057,000.00	\$ 7,949,387,714.00	\$ 38,375,895,444.11	\$ 51,589,340,158.11
Razón de cobertura de intereses	\$ 61,115,593,132.00	1.18		\$ 51,589,340,158.11

En aras de que la Entidad cuente con los suficientes elementos para la verificación correspondiente, solicitamos se sirva hacer la verificación en el RUP.

Haciendo aclaración que la misma no constituye una irregularidad, Esta aclaración no constituye mejoramiento de la oferta, Para los fines correspondientes se transcriben las pruebas que acreditan los trámites adelantados con el fin de subsanar el error.

Con lo anterior, se aclaran las observaciones efectuadas en el informe de evaluación, y, en consecuencia, solicitamos respetuosamente dar calificación de **HABIL** a nuestra propuesta.

Atentamente,

JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN
Representante Legal
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Finalmente, se deja constancia, que el proponente allegó mensaje CO1.MSG.2441924 del 30/03/2021 9:00:53, sin embargo, en la audiencia solicita que el mismo no sea tenido en cuenta por la entidad.

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Hoja 4 de 5

“razón de cobertura de intereses”. Error que es de fácil verificación como lo indico la cámara de comercio en su respuesta:

“Este expediente puede ser consultado a través de nuestra página web, ingresando por el link <https://linea.cch.org.co/gestionexpedientes/proponentes/terminos-y-condiciones> , en donde encontrará el documento mencionado en la carpeta denominada “Notas estados financieros”.

Siendo así Requerimos respetuosamente, se nos permita enmendar la inconsistencia. A través de los soportes legales, en especial la certificación actualizada del Revisor Fiscal y los Estados Financieros Detallados con corte a 2019 y que se realice la evaluación con la información financiera real.

Basados Sobre el particular, el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 donde expresamente señala que “en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa”.

Pedimos Que exista una verificación directa por parte de Invia, de la información que se aportó para tal efecto. Y esto de ninguna manera supone un trato inequitativo o desigual: la capacidad financiera y organizacional exigida a este Proponente será la misma a la de todos los demás; lo único que cambia es su medio de verificación, por la circunstancia excepcional indicada. No debe olvidarse que la igualdad supone, precisamente, dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En este caso, la verificación de los documentos que se aportaron con la subsanación le permitiría a Invia concluir que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021 cumple a cabalidad lo establecido en los Pliegos de Condiciones definitivos, pues estos le permiten verificar la información requerida dadas las circunstancias de sus integrantes

Teniendo así un ejercicio de ponderación, la verificación de los indicadores de 2019 por parte de la entidad podía hacerse sin necesidad de acudir al RUP.

Adicionalmente es importante señalar que nuestra solicitud no constituye de ninguna manera, el cambio de la información financiera reportada, por cuanto la información en la que se sustenta son los estados financieros al cierre del año 2019.

Estados Financieros 2019

	CSS	SONACOL	CASS	SUMATORIA
Utilidad Operacional	\$ 66.862.491.000,00	\$ 10.371.452.132,00	-	\$ 63.026.715.132,00
Gastos de Intereses	\$ 6.053.720.000,00	\$ 7.949.387.714,00	\$ 38.375.895.444,11	\$ 52.379.003.158,11

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			6	DE	50

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Previo a dar uso de la palabra a los proponentes e interesados, se deja constancia que a través de la plataforma Teams se encuentra presente la Veeduría Centro Nacional de Investigación, identificada con el NIt 901.336.787, con el contacto por correo veeduriascni@gmail.com.

➤ **PROPONENTE 7 - CONSORCIO CORREDORES VIALES 064**

El apoderado del proponente, el señor Sergio Rojas Quiñones, solicita a la Entidad tener en cuenta que se le evalúe el requisito exigido en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones teniendo en cuenta los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, ya que no puede acreditar dicha información con el RUP, toda vez al inscribirse en este registro en el año 2021, la cámara de comercio únicamente certifica la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.

Como sustento de su solicitud trae de presente el concepto jurídico 8601 de 2011 del DNP y los conceptos 4201814000000816 y 4201714000006064.

➤ **PROPONENTE 5 - CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**

El apoderado del proponente, la señora Sandra Maria Garcia Henao, solicita desestimar la observación presentada por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021, toda vez que esta violando la regla del numeral 1.6 del pliego de condiciones, ya que la misma constituye un mejoramiento de la propuesta, la corrección solicitada a la cámara de comercio fue posterior al cierre, por tanto, no puede ser tenida en cuenta.

REPLICA CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021

Los argumentos aportados en la observación no constituyen mejoramiento de la oferta, toda vez que los hechos que la sustentan son todos anteriores al cierre. Solicita que se que tengan en cuenta los estados financieros 2019.

➤ **PROPONENTE 4 - CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS MACIZO 2030**

El apoderado del proponente, Diego Armando Rodriguez, solicita mantener la evaluación publicada en el día de ayer 29 de marzo y se reserva su derecho a replica si su oferta llegara a ser observada.

➤ **PROPONENTE 1 CONSORCIO VIAS NACIONALES AL PROPONENTE 3 OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

El proponente CONSORCIO VIAS NACIONALES a través de su apoderado Carlos Carvajal Moreno, solicita que, teniendo en cuenta lo resuelto en la audiencia LP-DT-061-2020, se rechace la propuesta del proponente OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA por no incluir la totalidad de los contratos en ejecución en el formato 5C, conforme lo señala el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

REPLICA PROPONENTE 3 OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA

El apoderado de OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, Omar Andres Martinez Sierra, manifiesta que la entidad le debe dar la oportunidad para hacer la corrección del formato 5c, ya que son errores de forma, y manifiesta que es un error subsanable, que no altera el puntaje, así mismo conforme al Decreto 1082 de 2015 los contratos que debe enlistar son los contratos de obras civiles con entidades estatales, por lo tanto los contratos que se deben tener en cuenta son los contratos con entidades estatales nacionales colombianas.

➤ **JUAN DIEGO RESTREPO AL PROPONENTE 1**

Mediante mensaje enviado al correo electrónico pliego@invias.gov.co el interesado en el proceso transcribe las observaciones presentadas en audiencia respecto del proponente CONSORCIO VIAS NACIONALES en los siguientes términos.

Instituto Nacional de Vías

GESTION CONTRACTUAL

ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA

CÓDIGO

ACONTR-FR-31

VERSIÓN

1

PÁGINA

8

DE

50

CERTIFICACIÓN

GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

CÓDIGO

ICPH-030

VERSIÓN

004

FECHA

09/06/2020

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2020110402611

Fecha

29-12-2020

Rioyotá, D.C.

Sector

SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Cuerpo General

Autopistas de la Sabana SAS

E-mail

s_nino@autopistasdelasabana.com.co

Ciudad

Ciudad

ASUNTO:

Respuesta a radicado ANI 20204091190012. Solicitud certificación del Contrato No. 002 del año 2007 – Proyecto Córdoba Suarez.

Confidencial:

En respuesta a su requerimiento citado en el asunto le informamos que el equipo de coordinación y seguimiento del proyecto Córdoba Suarez, consolidó y actualizó la información necesaria para certificar que:

En virtud del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto “Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.

En los archivos que reposan en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se verificó la siguiente información que la firma AUTOPISTAS DE LA SABANA SAS, identificada con el RUT 900.135.168 – 3, desarrolló el siguiente contrato de Concesión Vial:

• CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 del 06 de marzo de 2007.

• OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Córdoba – Suarez.”¹

Consejo 002 de 2007 – Capítulo 2

Asamblea Calle 24A No. 10-42 Torre 4 Piso 2.

PRO: 48908900 – [www.ani.gov.co](#) N°: 489029700-0 – Código Postal 006 130225.

Página 1 de 8

CERTIFICACIÓN

GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

CÓDIGO

ICPH-030

VERSIÓN

004

FECHA

09/06/2020

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2020110402611

Fecha

29-12-2020

REHABILITACION

KM

TOTAL

264.11

Información evaluada por la Interventoría mediante Rad. ANI 20204090568892.

El valor de las obras de la Concesión correspondiente a las actividades de rehabilitación en pavimento asfáltico corresponde a: \$ 228.384.482.979, pesos de diciembre de 2005 (Fuente: Anexo Financiero Acuerdo Conciliatorio de 2017 - Contrato 002 de 2007 – Tabla No. 5).

Las vías mencionadas corresponden a vías primarias y pasos urbanos.

1.2 a la fecha indicada con anterioridad se encuentra terminada la construcción de vías en calzada sencilla correspondiente a 25.31 Km de los siguientes trayectos:

CONSTRUCCIÓN EN CALZADA SENCILLA	KM
Conectantes Variante Cereté	
Conectante El Caño (P. Asfáltico) (1,53 Km) (Vía Urbana)	3,41
Conectante del Estado (P. Asfáltico) (0,90 Km) (Vía Primaria)	
Conectante de Leticia (P. Asfáltico) (0,53 Km) (Vía Primaria)	
Conectante Las Palmas (P. Rígido) (0,45 Km) (Vía Primaria)	
Conectante Río de los Indios (P. Asfáltico) (Vía Urbana)	2,5
Conectante paralela circunvalar de Montería (P. Asfáltico) (Vía Urbana)	1,6
Paralela de Montería (Pavimento Asfáltico) (Vía Primaria)	6,7
Variante Oriental de Sinceloje (Pavimento Asfáltico) (Vía Primaria)	11,1
TOTAL	25,31

Información evaluada por la Interventoría mediante Rad. ANI 20204090568892.

El valor de las obras de la Concesión correspondiente a las actividades de construcción de vías en calzada sencilla corresponde a: \$77.332.446.332 pesos de diciembre de 2005 (Fuente: Anexo Financiero Acuerdo Conciliatorio de 2017 - Contrato 002 de 2007 – Tabla No. 5).

1.3 a la fecha indicada con anterioridad se encuentra terminada la construcción en segunda calzada adosada a la existente correspondiente a 98.40 Km de los siguientes trayectos:

Asamblea Calle 24A No. 10-42 Torre 4 Piso 2.

PRO: 48908900 – [www.ani.gov.co](#) N°: 489029700-0 – Código Postal 006 130225.

Página 3 de 8

CERTIFICACIÓN

GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

CÓDIGO

ICPH-030

VERSIÓN

004

FECHA

09/06/2020

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2020110402611

Fecha

29-12-2020

• FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 06 de marzo de 2007.²

• FECHA MÁXIMA DE TERMINACIÓN: 30/04/2024 o hasta obtener el ingreso esperado en un periodo no mayor a 2 años adicionales.³

• FECHA DE INICIO ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN: 01 de noviembre de 2007.⁴

• FECHA DE INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: 01 de noviembre de 2008.⁵

VALOR DEL CONTRATO

se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALORES (\$ de diciembre de 2005)
Valor total del contrato 002 de 2007	\$ 849.811.507.598,00

Fuente: Anexo Financiero Acuerdo Conciliatorio de 2017 – Contrato 002 de 2007 – Tabla No.2.

Que teniendo en cuenta el avance de las obras a 30 de octubre de 2020, según informe de inventario del Consorcio Interventores Viales AIO con radicado ANI No. 202040911547160, se encuentran terminados los siguientes tramos:

1.1 a la fecha indicada con anterioridad se encuentra terminada la rehabilitación correspondiente a 264,11 km en los siguientes trayectos:

REHABILITACION	KM
Cereté – Montería	21,00
Cereté – La Yé	05,00
Cereté – Leticia	46,00
Sinceloje – Corozal	13,80
Corozal – Puente de Mierro	13,20
Sinceloje – Tolúvejo	18,00
Puente de Mierro – Cruz del Viso	209,00
Paseo Urbano de Sinceloje (0,6km/calzada)	11,2
Variante El Malval	4,50

¹Fecha de suscripción del Contrato 002 de 2007.

²Consejo No. 7 – Capítulo 1 y 2 (Párrafo 1 y 2).

³Fecha en que se suscribe el Acto de inicio de pre-construcción entre el DICO (Jey AIO) y Autopistas de la Sabana SAS.

⁴Fecha en que se suscribe el Acto de inicio de construcción entre el DICO (Jey AIO) y Autopistas de la Sabana SAS.

Asamblea Calle 24A No. 10-42 Torre 4 Piso 2.

PRO: 48908900 – [www.ani.gov.co](#) N°: 489029700-0 – Código Postal 006 130225.

Página 2 de 8

CERTIFICACIÓN

GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

CÓDIGO

ICPH-030

VERSIÓN

004

FECHA

09/06/2020

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2020110402611

Fecha

29-12-2020

CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA

KM

Calle 41 de Montería

1,60

Tic del Aeropuerto Montería – Cereté

7,00

Cereté – Clínica de Oro

20,00

Paralela a la Circunvalar de Montería

6,70

Sinceloje – Corozal

9,20

La Yé – Sabagón

20,2

Sinceloje – Tolúvejo

19,2

Sampulés – Sinceloje

4,5

TOTAL

92,40

Información evaluada por la Interventoría mediante Rad. ANI 20204090568892.

El valor de las obras de la Concesión correspondiente a las actividades de construcción en segunda calzada adosada a la existente en pavimento asfáltico corresponde a: \$ 362.463.528.405 pesos de diciembre de 2005 (Fuente: Anexo Financiero Acuerdo Conciliatorio de 2017 - Contrato 002 de 2007 – Tabla No. 5).

Las vías mencionadas corresponden a vías primarias.

1.4 a la fecha indicada con anterioridad se encuentra terminada la construcción de los siguientes puentes y/o viaductos:

CONSTRUCCIÓN DE Puentes Y/O VIADUCTOS	TRAMO	Descripción
Puente Lérica en Concreto Reforzado	Cereté - Lérica	Longitud 70,00 m. Lucero: 15,00 m., 40,00 m. (principal) y 15,00 m.
Puente Pichello en Concreto Reforzado	Sinceloje - Tolúvejo	Longitud 79,00 m. Lucero: 10,00 m., 57,00 m. (principal) y 12,00 m.
Puente La Mesa en Concreto Reforzado	Sinceloje - Tolúvejo	Longitud 20,83 m. Una luz.
Puente Soto en Concreto Reforzado	Sinceloje - Tolúvejo	Longitud 20,83 m. Una luz.

Asamblea Calle 24A No. 10-42 Torre 4 Piso 2.

PRO: 48908900 – [www.ani.gov.co](#) N°: 489029700-0 – Código Postal 006 130225.

Página 4 de 8

CERTIFICACIÓN

GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

CÓDIGO

ICPH-030

VERSIÓN

004

FECHA

09/06/2020

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2020110402611

Fecha

29-12-2020

CONSTRUCCIÓN DE Puentes Y/O VIADUCTOS

TRAMO

Descripción

Puente Muerte 1 en Concreto Reforzado

Sinceloje - Tolúvejo

Longitud 20,00 m. Una luz.

Puente Muerte 2 en Concreto Reforzado

Sinceloje - Tolúvejo

Longitud 20,00 m. Una luz.

Puente Beristegui en Concreto Reforzado

Cereté-Clínica de Oro

Longitud 48,00 m., Dos Luceros: 24,00 m. y 24,00 m.

Puente Aguas Pricas en Concreto Reforzado

Cereté-Clínica de Oro

Longitud 24,00 m. Una luz.

Puente Paralela Mocarí en Concreto Reforzado

Montería-Cereté

Longitud 30,00 m. Una luz.

Puente Ginecario Campestre en Concreto Reforzado

Montería-Cereté

Longitud 9,50 m. Una luz.

Puente El Calmán en Concreto Reforzado

Variante Oriental Sinceloje

Longitud 43,00 m. Una luz.

Información evaluada por la Interventoría mediante Rad. ANI 20204090568892.

1.5 a la fecha indicada con anterioridad se encuentra terminada la construcción de las siguientes intersecciones a nivel y desnivel:

CONSTRUCCIÓN INTERSECCIONES A NIVEL Y/O DESNIVEL	Descripción
Intersección a Desnivel El Malval	Construcción de una intersección a desnivel, que consta de una doble calzada expresa en el nivel inferior de la intersección, con una longitud de 600,00 m., una glorieta elevada en el nivel superior de 70,00 m. de diámetro con dos carriles, dos puentes de 20,00 m. de luz y sus respectivos enlaces cuya longitud total es de: 1000,00 m.

Asamblea Calle 24A No. 10-42 Torre 4 Piso 2.

PRO: 48908900 – [www.ani.gov.co](#) N°: 489029700-0 – Código Postal 006 130225.

Página 5 de 8

CERTIFICACIÓN

GESTION CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

CÓDIGO

ICPH-030

VERSIÓN

004

FECHA

09/06/2020

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2020110402611

Fecha

29-12-2020

CONSTRUCCIÓN DE Puentes PEATONALES

TRAMO

Descripción

Puente Picalonal Mateo Gómez en Concreto Reforzado

Montería-Cereté

La longitud del Puente es de 21,38 m.

Puente Picalonal Beristegui en Concreto Reforzado

Cereté-Clínica de Oro

La longitud del Puente es de 48,00 m.

Puente Picalonal CRICAR en Concreto Reforzado

Sinceloje-Corozal

La longitud del Puente es de 31,00 m.

CONSTRUCCIÓN CICLORRUTAS

TRAMO

Descripción

Ciclo ruta 1 Calle 41 – Tic Aeropuerto

Montería-Cereté

La longitud de la Ciclo ruta es de 9,5 Km

Ciclo ruta 2 Sinceloje-Corozal

Sinceloje-Corozal

La longitud de la Ciclo ruta es de 9,2 Km.

Información evaluada por la Interventoría mediante Rad. ANI 20204090568892.

CONSTRUCCIÓN ANDENES

TRAMO

Descripción

Andén en Concreto

Sinceloje-Corozal

El Área construida es 23,000 m²

Andén en loseta

Montería-Cereté

El Área construida es 19,000 m²

Información evaluada por la Interventoría mediante Rad. ANI 20204090568892.

1.7 a la fecha indicada con anterioridad se encuentra terminada las siguientes intervenciones de estaciones de peaje:

• Construcción del peaje denominado Garzones I en estructura metálica y concreto, en la vía entre Montería – Cereté.

• Construcción del peaje denominado Garzones II en estructura metálica y concreto, en la vía entre Cereté – Montería.

• Construcción del peaje denominado Las Flores en estructura metálica y concreto, en la vía entre Sinceloje y Corozal.

• Construcción del peaje denominado La Esperanza en estructura metálica y concreto, en la vía entre Sinceloje y Tolúvejo.

Asamblea Calle 24A No. 10-42 Torre 4 Piso 2.

PRO: 48908900 – [www.ani.gov.co](#) N°: 489029700-0 – Código Postal 006 130225.

Página 7 de 8

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL			CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
	ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA			VERSIÓN	1		
				PÁGINA	10	DE	50



Así las cosas, la entidad puede verificar que en el FORMATO 5C – "SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)", aportado por el PROPONENTE 1 – OHL, no existe ningún contrato que tenga las siguientes condiciones:

Plazo de contrato en meses	33 meses
Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) COP	\$699,720,000,000
Fecha de inicio o fin del contrato (dd/mm/aaaa)	14/12/2020
Porcentaje de Participación	51%

Por lo anterior, es más que evidente que el citado contrato fue OMITIDO, incurriendo así en la causal de rechazo contenida en el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones, que por supuesto la entidad deberá aplicar dando pleno cumplimiento a su propio acto administrativo. Ahora bien, no es posible que el proponente No. 1 argumente en su defensa que este contrato no debía ser informado por tratarse de OHL Panamá una sociedad diferente a la que presentó propuesta para la presente Licitación; ya que, la entidad debe tener claro y esto puede ser verificado fácilmente, OHL como parte del consorcio adjudicatario en el proceso del Metro de Panamá NO es una persona jurídica distinta a la que presentó oferta para la Licitación de la referencia, pues se trata de sucursales de la matriz española OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

Esto es claro en cuanto, tal y como se evidencia en los documentos de oferta para la licitación que se tramitó para la adjudicación de las obras del Metro de Panamá, en la que posteriormente sería adjudicatario, el proponente OHL es una sucursal de la sociedad extranjera con domicilio en España, tratándose de la misma sociedad que presentó oferta en la licitación que actualmente se adelanta ante el INVIAS a través de OHL Sucursal Colombia.

De acuerdo con el certificado que aparece en la página de Panamá Compra <https://www.panamacompra.gob.pa/inicio/#/> y el formulario de la presentación de la oferta en el proceso de licitación del Metro de Panamá, el proponente, con el 51% del CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE (OHL -SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A PANAMA), es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, con C.I.F. A-48010573, inscrita como sucursal extranjera en la sección del Mercantil del Registro Público de la República de Panamá. Esta información puede ser verificada en el siguiente link: <https://www.panamacompra.gob.pa/includes/veranexo.aspx?dtattach=OTk8P2svQzq2>

De esta manera entonces reiteramos que la oferta del proponente 3 OHL debe ser RECHAZADA en los estrictos términos del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones, tal como la misma Entidad dio su respuesta y catalogo como RECHAZADA la oferta del proponente OHL en el proceso LP-01-061-2020 en su documento respuesta al informe de evaluación final.

➤ DEL SEÑOR JUAN DIEGO RESTREPO AL PROPONENTE 5

Mediante mensaje enviado al correo electrónico pliego@invias.gov.co el interesado en el proceso transcribe las observaciones presentadas en audiencia respecto del proponente CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064 en los siguientes términos.

3. Observaciones al proponente número 5

Respecto al proponente número 5 Consorcio San Sebastián 064, no es claro porque la entidad habilita al proponente toda vez que uno de sus consorciados (Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S) no presente en debida forma la autorización del órgano indicado, encontrándose su representante legal no autorizado para la presentación de la propuesta en la fecha indicada por la entidad para el cierre de recepción de las ofertas. (15 de febrero de 2021).

Dado lo anterior estimamos conveniente que la entidad declare desierto el presente proceso de licitación, en aras del principio de la transparencia.

DERECHO DE REPLICA

El proponente CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064, mediante mensaje CO1.MSG.2443207 del 30 de marzo de 2021 a las 2:44:39 PM, en uso de su derecho a replica manifiesta lo siguiente:

Buenas tardes,

En cumplimiento con nuestro derecho de la defensa y contradiccion nos permitimos presentar respuesta a la observacion dada por el Señor Juan Diego Restrepo por medio del documento adjunto.

Cordialmente,

30 de marzo de 2021.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G #738-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No LP-DT-064-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SUR OCCIDENTE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA" MODULO 2

Lote:
Asunto: Réplica a observación emanada en Audiencia de Adjudicación Proponente No. 5 Consorcio San Sebastian 064

Estimados señores:

Ejerciendo nuestro derecho a la réplica y con objeto de brindar claridad a la acusación temeraria e infundada emitida por el señor Juan Diego Restrepo Rueda, en el curso de la Audiencia de Adjudicación desarrollada la mañana de hoy, y publicada mediante mensaje C01.MSG.2442304 en la plataforma SECOP II, por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS en adelante "La Entidad", procedemos en desarrollo del derecho de la defensa - contradicción y dentro del tiempo otorgado brindar respuesta a lo requerido:

3. Observaciones al proponente número 5

Respecto al proponente número 5 Consorcio San Sebastián 064, no es claro porque la entidad habilita al proponente toda vez que uno de sus consorciados (Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S) no presenta en debida forma la autorización del órgano indicado, encontrándose su representante legal no autorizado para la presentación de la propuesta en la fecha indicada por la entidad para el cierre de recepción de las ofertas. (15 de febrero de 2021).

Dado lo anterior estimamos conveniente que la entidad declare desierto el presente proceso de licitación, en aras del principio de la transparencia.

Quedo atento a cualquier solicitud de aclaración adicional y que sea requerida.

JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA
T.P. 129584
Email: jandiegorestrepo@hotmail.com

El tercero interesado pretende en estas instancias del proceso de licitación objetar la evaluación de la capacidad jurídica, del integrante INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S - INTRAMAQ S.A.S, aduciendo una situación que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en la etapa de Observaciones y subsanación del informe preliminar de ejecución, dio por aclarada así;

➤ PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064 - MODULO 2

Mediante mensaje C01.MSG.2406088 de fecha 16/03/2021 radicado en INVIAS a través de la plataforma SECOP II el proponente presentó la(s) aclaración(es), allegó el(la) documento(s) o subsume la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones, así:

- autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente de la sociedad INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S al representante legal de conformidad con el numeral 3.3.2 del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el proponente CUMPLE con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de HABIL.

Lo anterior referente la respuesta emitida por el CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064 el pasado 16/03/2021. Donde se anexa el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad INTRAMAQ S.A.S, Documento emanado por el órgano facultado según las funciones definidas en el certificado de Existencia y Representación Legal del integrante del proponente T, autorizar al gerente y a su suplente para la ejecución o celebración de actos o contratos de crédito cuya cuantía sea equivalente o superior a 5.500 salarios mínimos legales mensuales, u autorizar igualmente al gerente y a su suplente para la ejecución o celebración de los demás actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a 40.000 salarios mínimos legales mensuales a excepción de los relacionados con la compra y venta de suministros y productos terminados o semiterminados", Acta expedida con fecha del 1 de febrero de 2021.

Documento que cumple a cabalidad lo establecido por el Pliego de Condiciones Definitivo, en su numeral 3.3.2. PERSONAS JURIDICAS literal "D". Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso."

Cabe resaltar que la fecha de cierre del proceso que nos atañe fue el 15 de febrero de 2021.

AA 342



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
INTRAMAQ S.A.S

ACTA N° 42

En el Municipio de Uniguazú, a los 1 días del mes de febrero del año 2021, siendo las 5:00 PM, se reunió en forma ordinaria la Asamblea General de Accionistas de INTRAMAQ S.A.S a través de la plataforma virtual Google Meet, de acuerdo con la convocatoria realizada de conformidad con los requisitos legales y estatutarios.

16. Proposiciones a recibir.

Conforme lo establecen los estatutos sociales, se informó mediante esta acta, autorización al gerente y representante legal CARLOS IGNACIO CADAVIO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 71.798.625, para que en nombre de INTRAMAQ S.A.S, presente, celebre, ejecute y realice todos los actos y contratos que se requieran para actuar como proponente en las siguientes licitaciones públicas:

Entidad	N° Licitación	Objeto	Presupuesto
Inviás	LP-DT-064-2020	Realizar la contratación de la obra de construcción y mantenimiento del corredor vial para la reactivación del desarrollo del programa de obra pública "Vías para la legalidad y la reactivación" en los departamentos de Cauca y Huila, Modulo 2.	\$172.450.000.000
Inviás	LP-DT-064-2020	Reparación, mantenimiento, gestión ambiental y ambiental sostenible de la carretera	\$300.000.000.000

En aras del principio de la buena fe, y una vez dada respuesta a las observaciones requeridas y en cumplimiento de los requisitos habilitantes del pliego de condiciones del proceso de la referencia, solicitamos a la Entidad **NO** sea tenida en cuenta la observación generada por el señor Juan Diego Restrepo Rueda y se mantenga la calificación **CUMPLE** otorgada al Proponente CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064, por todo concepto de CAPACIDAD JURIDICA.

Adicional a lo anterior, solicitamos al comité evaluador desestimar la pretensión final que realiza dicho tercero interesado, respecto la declaratoria de desierto del proceso del asunto. Debido que nuestra propuesta cumple a cabalidad todos los requisitos normativos para continuar con su evaluación.


CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS
Representante Legal
C.C. No. 80.410.780 de Bogotá D.C.
T.P. No. 25202-40138 CND

➤ VEEDURIA CIUDADANA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION

El señor, Yossimar Molina Gonzalez, coordinador del Centro Nacional De Investigación, evidenciando que la entidad a sido garante en todo el proceso, pero quiere dejar presente que el señor JUAN DIEGO RESTREPO, no tiene la vocación de ser veedor ni proponente, por lo tanto no puede presentar observaciones al proceso, facultad reservada para los proponentes. Por lo que solicita tener cuidado con este tipo de actuaciones que pueden tener incidencia en el resultado del proceso y que escapan a las buenas prácticas en la contratación estatal.

Escuchada la totalidad de las observaciones, se procede a suspender la misma siendo las 10:34 am, a efectos de analizar y contestar cada una de estas; así mismo, se indica a los proponentes e interesados que la hora de reanudación se establecerá mediante aviso en la plataforma del SECOP II y podrán ingresar a la audiencia por el mismo enlace por el que ingresaron por primera vez.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	12	DE	50

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL 29 DE MARZO DE 2021 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA

Siendo las 5:48 pm del 30 de marzo, se reanuda la audiencia, continuando con el siguiente punto del orden del día, relacionado con la respuesta a las observaciones presentadas:

➤ **RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROPONENTE 2 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021**

INVIAS RESPONDE:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021**, la entidad se permite manifestarle que los documentos (Carta de Gastos de intereses, certificación 2 B y C suscrita por el Revisor fiscal, estado de situación financiera con corte al 31 de diciembre de 2019, estado de resultados, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y las notas a los estados financieros) allegados a través de la plataforma del Secop II, mediante mensajes: **CO1.MSG.2441727 del 30/03/2021 a las 8:10.41 a.m** no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que el pliego de condiciones definitivo, en el numeral **3.9 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, 3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, solicita:

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2019.”

Asi mismo el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro (resaltado es nuestro).

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro” (resaltado es nuestro).

Dicho lo anterior, se precisa que a la luz del pliego de condiciones definitivo y la Ley, la entidad efectuó la evaluación financiera y organizacional, conforme a las cifras contenidas en el RUP del integrante **CSS CONSTRUCTORES S.A**, siendo este el documento válido para acreditar este requisito y no los documentos allegados por el proponente en los mensajes relacionados anteriormente. Es importante manifestarle que a todos los proponentes se evaluaron en igualdad de condiciones, tenerle en cuenta los estados financieros aportados rompe con el principio de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por último, en cuanto al **RUP** aportado en el mensaje **CO1.MSG.2441727 del 30/03/2021 a las 8:10:41 a.m.**, se precisa que el mismo es extemporáneo, ya que el termino para subsanar fue hasta el 16 de marzo de 2021, así mismo el contenido de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de gastos de intereses es **(\$22.665.994.000)**, es decir, sigue siendo la misma a la presentada en el RUP aportado en la propuesta inicial.

Ahora, en cuanto a la solicitud subsidiaria de que se le tenga en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020, se informa que no se accede a la misma, toda vez que se estaría admitiendo información diferente a la solicita en el pliego de condiciones definitivo.

Por consiguiente, al revisar la documentación allegada en la presente observación, el proponente obtiene calificación definitiva de **NO HÁBIL** en la **CAPACIDAD FINANCIERA**, toda vez que el indicador de razón de cobertura de intereses es inferior (**0.91**vez) a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo (**1**vez).

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	13	DE	50

Ahora bien, en cuanto a la afirmación que la corrección solicitada a la cámara de comercio es un trámite imposible de realizar, cabe precisar lo siguiente.

De la información aportada por el proponente en el término de subsanación, se allega comunicado CRS0084501 del 02 de marzo de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se indica lo siguiente:

*(...)” Ahora bien, revisada la documentación del expediente del acto administrativo de registro número 00715577, encontramos que, conforme Usted lo menciona, en la nota 30 de las notas de los estados financieros, dentro de los gastos financieros se discrimina una cuenta denominada “intereses”, pero sin el señalamiento de que haya sido totalizado en atención al concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, por lo cual, **dando cumplimiento a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se acudió a la certificación suscrita por el revisor fiscal, quien certificó que para el cálculo del indicador de razón de cobertura de intereses, el valor de los gastos de intereses “... de acuerdo con el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública No. 2017 – 261 del 21 de marzo de 2017” al 31 de diciembre de 2019, correspondió a \$22.665.994.000 y es el valor que actualmente se certifica.***

*Dicho lo anterior y verificada su solicitud, **encontramos que no corresponde a una corrección simplemente formal del contenido aritmético del registro, como tampoco a un tema de error de digitación, transcripción o omisión de palabra de esta Cámara de Comercio en la certificación de la cuenta,** sino al cambio de criterio en la determinación de la cuenta, lo que no permite dar aplicación a la corrección de errores formales contenida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es posible acceder favorablemente a su petición. (...)*

De lo anterior, queda en evidencia que las circunstancias que dan lugar al “error” en el registro de los estados financieros en el certificado del Registro Único de Proponentes, tiene como origen un yerro del revisor fiscal de la sociedad.

Así mismo, conforme lo señala la Cámara de Comercio, se encuentra que esta actuó en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, registrando el valor de los gastos de intereses de la sociedad con la cifra certificada por el revisor fiscal de la sociedad, haciendo claridad que dicho error no le es atribuible.

Así las cosas, la llamada imposibilidad de ajustar la información que se pretende acreditar en el Certificado Único de Proponentes, se deriva de un error de procedimiento al momento de registrar sus estados financieros ante la autoridad competente, en este caso, la cámara de Comercio de Bogotá, actividad que dependía única y exclusivamente del proponente; razón por la cual, si la Entidad accediera ante dicha justificación, se estaría permitiendo que el oferente alegue su propia culpa a su favor.

Es importante resaltar que la carga de presentación de las propuestas es exclusivamente de los proponentes, pues al conocer en su integralidad las reglas de los pliegos de condiciones se allanan a las mismas y como consecuencia de ello no pueden desconocerlas alegando errores a su favor, es preciso recordar que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, en este sentido, la Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar culposo o doloso.

Ahora bien, en cuanto al alcance realizado a su observación, se encuentra que el proponente solicita que se le tenga en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020, respecto de lo cual se precisa que, en primer lugar, solo se limita a enviar capturas de imagen de un certificado del Registro Único de Proponentes, sin que se allegue el documento en sí; en segundo lugar, se le informa que la información no puede ser tenida en cuenta conforme a la respuesta dada al proponente 7, el cual realiza la misma solicitud y por lo tanto se le responderá en los mismos términos.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	14	DE	50

En concordancia con lo expuesto, no es de recibo las aclaraciones allegadas por el proponente y se mantiene la calificación de **NO HÁBIL** en la **CAPACIDAD FINANCIERA**, conforme a la evaluación realizada en base a la información registrada en el RUP de cada uno de los integrantes del consorcio.

➤ **RESPUESTA A LA OBSERVACION DEL PROPONENTE 7 - CONSORCIO CORREDORES VIALES 064**

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite manifestarle al proponente que se mantiene en la respuesta dada en el informe de evaluación definitivo publicado en el Secop II el 25 de marzo de 2021. Asi mismo, le comunica que los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad y en la presente observación (*Estados Financieros a corte del 31 de diciembre del 2019 de las empresas Az Civil S.A.S, Tecnical Civil S.A.S y Delta Proyectos Civiles S.A.S. Certificación de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de las empresas Az Civil S.A.S, Tecnical Civil S.A.S y Delta Proyectos Civiles S.A.S. Dictamen de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de las empresas Az Civil S.A.S, Tecnical Civil S.A.S y Delta Proyectos Civiles S.A.S*), **NO** pueden ser tenidos en cuenta para la acreditación de la **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** toda vez que el pliego de condiciones definitivo del presente proceso (LP-DT-064-2020) en el numeral **3.9 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** y **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, establece:

“La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019.”

De esta manera es importante comunicarle al proponente lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (resaltado es nuestro).

(...)

“Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro (resaltado es nuestro).

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	15	DE	50

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro” (resaltado es nuestro).

De esta manera, se precisa que, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó la evaluación financiera y organizacional, **conforme a las cifras contenidas en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019 para todos los proponentes**, siendo este el **documento válido para acreditar este requisito** y **NO** los documentos presentados por el proponente mencionados anteriormente. Es importante manifestarle que **a todos los proponentes se evaluaron en igualdad de condiciones**, obligación que no fue de imposible cumplimiento, si se tiene en cuenta que los demás proponentes que participaron en el presente proceso de selección cumplieron a cabalidad con esta regla del pliego de condiciones.

Adicionalmente, el proponente manifiesta:

“no podría exigirse a quienes no tenían inscripción en el RUP en 2019 que aportaran tal inscripción, cuando la fecha de cierre del proceso aconteció en 2021, porque eso sería tanto como exigir que tuvieran periodos continuos de inscripción, como lo prohíbe la norma.”

Así mismo es importante precisarle al proponente que la guía de comprensión e implementación de los documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, publicada en la página web de Colombia compra establece lo siguiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_documentos_tipo_obra_publica_-_transporte_.pdf

3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.9.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a **fecha de corte para la verificación**. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el proceso de contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral 3.9.2.

Consejo para la Entidad

En los casos en que el Proceso de Contratación se publique hasta finales de abril, se tendrá en cuenta la información del año inmediatamente anterior. **Para el resto será el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de publicación del proceso.**

Por ejemplo, si el proceso es celebrado antes del 30 de abril de 2019, la información financiera que se verificará será la del 2017. Si el proceso es de fecha posterior al 30 de abril de 2019 la información financiera que se verificará será la de 2018.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la Guía de implementación de los pliegos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, es importante manifestarle al proponente que la **fecha de publicación del presente proceso (LP-DT-064-2020) correspondió al 31 de diciembre del 2020 (negrilla y resaltado es nuestro)**, razón por la cual la entidad solicitó información financiera contenida en el RUP con corte al **31 de diciembre de 2019** en el pliego de condiciones definitivo, sin que esto implique que se está solicitando permanencia o periodos continuos en el Registro Único de Proponentes.

Al respecto hay que precisarle al proponente, que durante el periodo de estructuración del proceso **NO** se presentaron observaciones relacionadas a que se incluyera en el pliego de condiciones definitivo información financiera con corte al

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	16	DE	50

31 de diciembre de 2020. Así mismo, si los integrantes del proponente que usted representa deseaban que se incluyera la información financiera a 2020 contaron con el tiempo suficiente para realizar las observaciones a que hubiese lugar, más aún, teniendo en cuenta que la inscripción de estas sociedades en el registro único de proponentes se realizaron con bastante antelación a la última fecha de expedición de adendas, tal como se muestra a continuación:

ITEMS	NOMBRE DEL INTEGRANTE	FECHA DE CONSTITUCION	FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	FECHA DE EXPEDICION DE LA ULTIMA ADENDA
1	AZ CIVIL S.A.S	15/05/2015	8/01/2021	9/02/2021
2	DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.	23/08/2016	12/01/2021	
3	TECNICAL CIVIL SAS	8/09/2016	8/01/2021	

Ahora bien, revisados los conceptos relacionados por el observante se encuentra lo siguiente:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - CONCEPTO JURÍDICO No. 8601 DE 2011

Por medio del presente oficio se da respuesta a la consulta número 2011-663-000319-2, la cual fue radicada por usted en nuestra oficina de correspondencia, referida a la posibilidad de presentar el balance general con corte a 31 de diciembre de 2009, durante los tres primeros meses de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a dicha consulta será tramitada por esta dependencia en los siguientes términos:

Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes –RUP– contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización; aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva

(...)

*De igual forma, se establece que la verificación de las condiciones establecidas **en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 referido a los requisitos habilitantes, exclusivamente se realizará mediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro.** (negrilla y subrayado fuera de texto)*

(...)

*Así, para la inscripción en el RUP únicamente se puede validar la información que se encuentre contenida en el balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, **o en el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.***

(...)

*Sin embargo, las entidades estatales que de acuerdo con las características del objeto a contratar, requieren la verificación de requisitos habilitantes del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, como por ejemplo, estados financiero de cortes anteriores al año anterior a la inscripción, o estados financieros intermedios, **los pueden exigir en los pliegos de condiciones,** con el deber de realizar la verificación de manera directa*

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	17	DE	50

CONCEPTO INVIAS

Respecto del mencionado concepto es importante precisar que el mismo corresponde a una consulta particular realizada en el año 2011 a la Dirección Nacional de Planeación, en donde se reconoce que los requisitos habilitantes se probaran exclusivamente con el certificado del RUP con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro, acorde con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, ya citada en apartes anteriores.

Así mismo, el mencionado concepto da la posibilidad de aportar el balance de apertura para acreditar la capacidad financiera, pero únicamente para sociedades nuevas que hayan iniciado operaciones en el último año, circunstancia que no es aplicable al caso en concreto, toda vez que las sociedades Tecnical Civil SAS, AZ Civil SAS y Delta Proyectos Civiles SAS, son empresas constituidas entre los años 2015 y 2016.

Finalmente, señala el concepto que, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

CONCEPTOS 4201714000006064 DE 2017 Y 4201814000000816 DEL 2018

Revisado el contenido de los conceptos, se encuentra que este hace referencia a los siguientes temas:

- la subsanación e inclusión de los códigos CUBS para acreditar la experiencia de un proponente en un Proceso de Contratación
- ¿Las Entidades Estatales pueden exigir un determinado código CIU para acreditar la experiencia de un proponente?
- ¿Puede una Entidad Estatal limitar la acreditación de experiencia de los oferentes a un determinado periodo de tiempo?

Sin embargo, revisadas los argumentos con los cuales se sustentan las respuestas por parte de Colombia Compra Eficiente se observa lo siguiente:

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El certificado de Registro único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en este se hagan constar y que hayan sido verificadas por las cámaras de comercio. En tal sentido, **la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.**
- (...)
3. **No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa solicitando, por ejemplo, copia de los contratos, anexo técnico o actas de liquidación.**
4. Debido a que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía no se requiere la presentación del RUP, las Entidades Estatales deberán verificar directamente con los soportes correspondientes la capacidad jurídica, la experiencia y capacidad financiera, en caso de que esta última se haya solicitada en consideración a la complejidad del objeto contractual, y en general, los demás requisitos habilitantes que exigidos en la invitación pública.
5. **El pliego de condiciones es el reglamento que rige el Proceso de Contratación y allí se establecen las reglas a las que se deben sujetar los interesados en participar, por lo que tanto proponentes como Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes.**

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	18	DE	50

CONCEPTO INVIAS

De lo anterior, queda en evidencia que de los argumentos que fundamentan la decisión de dichos conceptos no son diferentes a los aplicados por la Entidad, pues en estos se establece como primera medida que el RUP será plena prueba para la acreditación de los requisitos habilitantes, adicionalmente, en concordancia con el concepto jurídico 8601 DE 2011 de la DNP, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

Finalmente, dicho concepto trae consigo la obligatoriedad del pliego de condiciones, regla que está siendo aplicada por la entidad en la evaluación financiera, dando cumplimiento a la condición establecida en el numeral 3.9.1 del pliego.

En este último aspecto, es claro que el pliego de condiciones es ley para las partes en el proceso contractual, y su cumplimiento es vinculante y obligatorio dentro del proceso contractual. Así lo ha expresado la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), expediente número: 21.492.

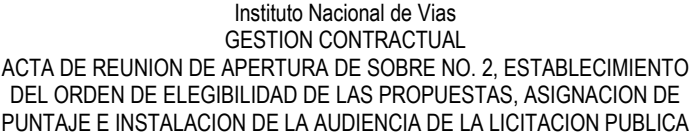
*“El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.
(...)»*

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)»

En igual sentido, el consejo de estado en la sesión tercera se pronuncia a través de SENTENCIA E 25642 en los siguientes términos:

*“...En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, **por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.** Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar...**”*

Es claro que el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.



De esta manera, es entendible que con fundamento en la interpretación de los pliegos de condiciones, la aplicación del principio de buena fe y confianza legítima, y basados en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad para demostrar la idoneidad de los interesados, que para el caso concreto, se materializó con la condiciones establecida en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones, regla objetiva que aplicó por igual para todos los participantes en el presente proceso de selección.

Dicho lo anterior, la observación no procede y en consecuencia, se mantiene la calificación de **RECHAZADO** en la capacidad financiera, organizacional y residual, conforme se estipuló en el informe definitivo publicado del 25 de marzo del presente año.

En primera medida, el comité evaluador entró a determinar que los contratos observados en al proponente OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA en la licitación LP-DT-061-2020 se encuentran incluidos en las mismas condiciones en el presente proceso de selección, estableciendo el formato 5C allegado por el proponente es el mismo para ambos procesos, como se establece a continuación:

[illegible]



Instituto Nacional de Vías
GESTION CONTRACTUAL
ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO
DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE
PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA

CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
VERSIÓN	1		
PÁGINA	20	DE	50

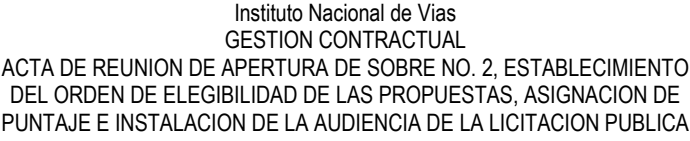
FORMATO 5C BALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)										
Señores: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS										
Ciudad: Proceso de Selección No.: LP-DT-061-2020 Proponente e Integrante: OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA Fecha (DDMMAAAA): 8/02/2021										
Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1882 de 2015), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:										
Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato (incluido IVA y adiciones) (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido (valor: Saldo Pendiente por Ejecutar) (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (6)	Día Ejecución del Contrato (7) (8)-(9)-(10)	Día por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (R=(2)/(7*365))	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
57	15.07	\$ 7.235.372.540	N/A	6/12/2019	100%	8/02/2021	430	52	\$ 15.011.147	\$ 780.579.053
58	22.23	\$ 8.533.846.823	N/A	7/08/2018	80%	8/02/2021	551	119	\$ 12.737.085	\$ 869.427.805
59	46.75	\$ 11.249.074.071	N/A	1/10/2018	20%	8/02/2021	861	380	\$ 7.794.384	\$ 845.765.549
60	7.03	\$ 5.481.801.681	N/A	8/07/2020	100%	8/02/2021	215	14	\$ 23.937.998	\$ 335.131.975
61	102.43	\$ 124.239.707.291	N/A	14/11/2012	100%	8/02/2021	3098	65	\$ 40.429.452	\$ 2.627.914.407
62	22.97	\$ 8.613.517.844	N/A	10/04/2019	75%	8/02/2021	575	14	\$ 12.350.732	\$ 131.257.862
63	73.25	\$ 81.258.056.484	N/A	24/02/2019	20%	8/02/2021	2119	20	\$ 27.886.105	\$ 111.584.620
64	174.03	\$ 46.689.093.284	N/A	8/11/2006	100%	8/02/2021	5308	16	\$ 8.962.598	\$ 134.138.364
65	93.30	\$ 46.470.576.736	N/A	13/02/2014	50%	8/02/2021	2552	247	\$ 15.822.564	\$ 2.080.416.058
66	36.93	\$ 55.851.547.548	N/A	8/02/2018	100%	8/02/2021	1025	13	\$ 10.443.184	\$ 650.763.398
67	24.57	\$ 35.030.947.405	N/A	21/02/2019	100%	8/02/2021	719	19	\$ 47.542.805	\$ 903.313.298
68	14.67	\$ 8.348.807.133	N/A	15/03/2020	100%	8/02/2021	330	110	\$ 18.874.101	\$ 2.087.191.791
69	49.40	\$ 12.986.844.846	N/A	8/02/2017	50%	8/02/2021	1463	19	\$ 8.865.571	\$ 62.607.589
70	95.13	\$ 430.718.111.524	N/A	21/09/2020	100%	8/02/2021	140	360	\$ 238.757.258	\$ 85.952.616.391
71	9.97	\$ 2.503.472.082	N/A	2/09/2020	100%	8/02/2021	159	50	\$ 11.979.335	\$ 598.916.766
72	24.27	\$ 112.202.959.150	N/A	4/09/2018	100%	8/02/2021	1011	17	\$ 105.166.847	\$ 1.961.496.438
73	24.73	\$ 56.308.805.110	N/A	24/09/2019	100%	8/02/2021	719	23	\$ 19.432.352	\$ 1.828.944.094
74	8.83	\$ 15.117.275.140	N/A	7/08/2020	100%	8/02/2021	185	20	\$ 63.986.708	\$ 1.279.734.160
75	73.60	\$ 332.547.616.421	N/A	30/02/2015	77%	8/02/2021	2191	17	\$ 103.383.884	\$ 1.971.337.223
76	42.97	\$ 232.989.728.028	N/A	21/09/2020	60%	8/02/2021	140	360	\$ 151.428.522	\$ 41.348.778.744
77	7.86	\$ 3.931.876.240	N/A	10/07/2020	100%	8/02/2021	213	21	\$ 16.803.317	\$ 352.889.683
78	7.63	\$ 8.899.824.796	N/A	10/07/2020	100%	8/02/2021	213	16	\$ 38.884.300	\$ 821.828.808
79	29.43	\$ 112.759.362.263	N/A	3/07/2020	100%	8/02/2021	193	360	\$ 127.708.983	\$ 4.972.554.004
80	26.48	\$ 6.319.892.609	N/A	20/07/2020	25%	8/02/2021	203	360	\$ 10.504.915	\$ 945.442.342
81	18.50	\$ 12.472.823.859	N/A	24/06/2020	100%	8/02/2021	229	326	\$ 22.473.196	\$ 7.328.261.825
82	41.89	\$ 471.805.151.558	471.805.151.558	8/10/2021	40%	8/02/2021	0	360	\$ 383.591.404	\$ 6.238.775.160
83	24.33	\$ 7.715.159.854	N/A	28/11/2020	100%	8/02/2021	74	460	\$ 10.968.711	\$ 3.024.735.973
SUMATORIA COLUMNA (F) \$ 1.463.207.290.643										
Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas de la T a la S, excepto cuando el/los contrato/s se encuentren suspendido/s, en este caso sombreado en la T0000-01.										
Nota 1: La información de las columnas de la T a la S, se verá y se presentará bajo la garantía de puntualidad con la autorización del representante legal, y bajo la garantía con la suscripción de los representantes públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1447 de 2014.										
Nota 2: Si el contrato se encuentra suspendido, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 3: Si el contrato se encuentra suspendido, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 5: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 6: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 7: Una vez se verifique la veracidad de la información de las columnas de la T a la S del Formato 5C, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 8: Una vez se verifique la veracidad de la información de las columnas de la T a la S del Formato 5C, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 9: Una vez se verifique la veracidad de la información de las columnas de la T a la S del Formato 5C, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										
Nota 10: Una vez se verifique la veracidad de la información de las columnas de la T a la S del Formato 5C, se debe diligenciar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) se debe diligenciar la fecha de inicio o reinicio del contrato, en la columna (5) se debe diligenciar el porcentaje de participación del contrato, en la columna (6) se debe diligenciar la fecha de cierre de presentación de la oferta objeto del presente proceso de contratación, en la columna (7) se debe diligenciar el día de ejecución del contrato, en la columna (8) se debe diligenciar el día por ejecutar del contrato, en la columna (9) se debe diligenciar el saldo diario del contrato en ejecución, en la columna (10) se debe diligenciar el saldo del contrato en ejecución.										

OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Ciudad: Bogotá, D.C.
Acreditado:
C.E. No. 491.968 expedida en Colombia

NEOLAS CORDERO
NEOLAS CORDERO
C.E. No. 41.168.522 de Bogotá (Bogotá)
Revicar Fiscal
C.C. 4.168.522 de Bogotá (Bogotá)
T.F. 31033-7
Miembro de Carrero & Asociados S.A.S

LP-DT-064-2020:

FORMATO 5C BALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)										
Señores: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS										
Ciudad: Proceso de Selección No.: LP-DT-064-2020 Proponente e Integrante: OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA Fecha (DDMMAAAA): 15/02/2021										
Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1882 de 2015), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:										
Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato (incluido IVA y adiciones) (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido (valor: Saldo Pendiente por Ejecutar) (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (6)	Día Ejecución del Contrato (7) (8)-(9)-(10)	Día por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (R=(2)/(7*365))	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	28.97	\$ 138.899.183.344	N/A	15/04/2019	100%	15/02/2021	672	197	\$ 169.837.956	\$ 31.488.077.237
2	24.00	\$ 64.281.358.184	N/A	15/10/2020	100%	15/02/2021	123	360	\$ 89.279.681	\$ 32.140.678.002
3	86.00	\$ 128.484.084.540	N/A	27/01/2021	100%	15/02/2021	19	360	\$ 48.668.218	\$ 17.520.558.348
4	24.73	\$ 1.023.002.000.502	N/A	1/06/2019	100%	15/02/2021	1628	14	\$ 623.058.520	\$ 8.722.919.286
5	76.43	\$ 1.361.937.576.826	N/A	1/01/2016	50%	15/02/2021	1873	360	\$ 593.954.460	\$ 106.911.802.804
6	35.13	\$ 126.809.338.826	N/A	12/08/2018	100%	15/02/2021	979	75	\$ 120.312.466	\$ 9.023.434.826
7	48.40	\$ 149.599.053.857	N/A	2/03/2019	100%	15/02/2021	716	360	\$ 103.029.651	\$ 37.090.674.510
8	27.03	\$ 249.327.647.458	N/A	13/05/2019	100%	15/02/2021	844	167	\$ 306.199.319	\$ 51.135.286.221
9	16.20	\$ 106.823.825.905	N/A	11/11/2019	100%	15/02/2021	472	75	\$ 195.290.558	\$ 14.640.778.861
10	53.70	\$ 421.361.513.300	N/A	7/08/2017	50%	15/02/2021	1288	323	\$ 261.552.771	\$ 42.240.772.438
11	58.67	\$ 386.203.364.538	N/A	5/07/2016	25%	15/02/2021	1686	74	\$ 219.484.866	\$ 4.060.470.625
12	33.93	\$ 122.945.826.307	N/A	13/12/2019	49%	15/02/2021	430	360	\$ 120.673.700	\$ 21.113.070.502
13	1.49	\$ 8.508.191.948	N/A	8/10/2020	100%	15/02/2021	136	0	\$ 63.264.014	\$ 316.970.072
14	10.07	\$ 284.045.726.079	N/A	1/02/2021	99%	15/02/2021	14	288	\$ 874.323.596	\$ 249.287.143.774
15	12.43	\$ 128.151.144.142	N/A	23/12/2020	100%	15/02/2021	54	319	\$ 343.568.751	\$ 109.598.431.585
16	36.80	\$ 226.950.959.925	N/A	27/07/2018	40%	15/02/2021	834	224	\$ 195.298.063	\$ 17.490.644.222
17	32.47	\$ 229.773.802.994	N/A	21/08/2018	100%	15/02/2021	909	65	\$ 235.907.190	\$ 51.333.967.246
18	169.77	\$ 254.680.016.124	N/A	22/11/2010	50%	15/02/2021	3736	360	\$ 49.999.186	\$ 6.998.233.458
19	114.10	\$ 389.500.304.795	N/A	29/09/2020	85%	15/02/2021	410	135	\$ 90.731.261	\$ 10.411.412.235
20	36.53	\$ 275.514.846.577	N/A	21/12/2018	36%	15/02/2021	787	309	\$ 251.397.197	\$ 27.963.711.300
21	36.30	\$ 128.791.499.809	N/A	7/05/2019	60%	15/02/2021	667	268	\$ 149.726.728	\$ 33.207.267.830
22	45.28	\$ 396.966.672.510	N/A	12/02/2019	100%	15/02/2021	1099	198	\$ 396.313.714	\$ 41.058.956.056
23	29.37	\$ 89.974.840.241	N/A	11/10/2019	100%	15/02/2021	303	360	\$ 102.128.062	\$ 38.766.109.520
24	48.20	\$ 106.674.344.791	N/A	18/06/2017	100%	15/02/2021	1340	106	\$ 75.155.149	\$ 7.966.445.748
25	45.87	\$ 82.236.445.728	N/A	24/05/2018	100%	15/02/2021	998	360	\$ 59.786.312	\$ 21.515.872.429
26	235.83	\$ 142.088.298.194	N/A	15/07/2003	17%	15/02/2021	4248	360	\$ 20.617.728	\$ 1.255.064.891
27	24.30	\$ 12.944.892.297	N/A	4/09/2019	100%	15/02/2021	328	141	\$ 73.177.713	\$ 11.164.586.246
28	24.33	\$ 54.180.558.887	N/A	4/05/2020	70%	15/02/2021	256	360	\$ 74.214.944	\$ 18.703.425.807
29	15.23	\$ 41.359.153.765	N/A	3/06/2020	100%	15/02/2021	267	200	\$ 90.501.431	\$ 18.100.286.111



CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
VERSIÓN	1		
PÁGINA	21	DE	50

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proceso de Selección No.: LP-DT-064-2020
Proponente o Integrante: OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Fecha (DD/MM/AAAA): 15/02/2021

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1882 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Código de Orden	Plazo del Contrato (T)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (U)	Si el Contrato está o estuvo en Curso o estuvo Suscrito Pendiente por Ejecutar	Fecha de Inicio o Retiro del Contrato (E)	Porcentaje de participación (P)	Fecha de Cierre de la Oferta Objetiva del Contrato (Administrativa) (R)	Fecha de Cierre de la Oferta Objetiva del Contrato (Administrativa) (R)	Días Ejecutados del Contrato (P/R-E) (R)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objetiva del Contrato (P/R-E) (R)	Saldo Dinero del Contrato (R)	Saldo del Contrato en Ejecución (R)
30	18,23	58.096.246,520	N/A	1/1/2020	100%	15/02/2021	472	75	5	106.206,860	7.965.664,615
31	29,23	121.988.226,421	N/A	1/10/2018	100%	15/02/2021	868	9	5	138.641,079	1.247.789,712
32	27,87	44.773.170,581	N/A	20/07/2021	100%	15/02/2021	363	273	5	14.633.660,760	1.433.660,760
33	33,89	34.446.134,338	N/A	20/07/2021	100%	15/02/2021	34	138.982	7	2.620,540	2.620,540
34	48,70	33.533.516,366	N/A	24/02/2020	53%	15/02/2021	722	360	22.952,441	2.754.843,784	
35	20,30	31.061.110,234	N/A	29/01/2020	100%	15/02/2021	383	226	5	11.823.603,244	1.183.603,244
36	31,93	31.291.436,636	N/A	17/03/2020	60%	15/02/2021	395	360	3	36.663,265	3.679,303,366
37	23,33	42.964.080,754	N/A	11/04/2021	100%	15/02/2021	678	260	5	14.715,010,754	1.475,010,754
38	23,33	55.136.694,720	N/A	8/04/2021	100%	15/02/2021	879	21	75.746,707	7.054.100,842	
39	22,33	32.984.572,273	N/A	23/06/2021	55%	15/02/2021	603	67	4	49.230,705	1.814,157
40	22,33	22.703.462,776	N/A	1/1/2019	100%	15/02/2021	503	87	5	33.886,875	5.658.907,708
41	23,37	33.156.384,233	N/A	1/10/2020	100%	15/02/2021	303	198	5	47.298,694	3.945,141,338
42	23,37	480.254.419,411	N/A	1/10/2020	17%	30/01/2021	6778	260	5	15.511,583	1.511,583
43	18,30	24.437.407,316	N/A	13/03/2020	100%	15/02/2021	330	210	5	44.512,982	3.367,442,982
44	17,17	263.913.189,355	N/A	12/06/2020	100%	15/02/2021	4831	360	5	50.221,349	17.889,287,236
45	55,77	79.931.575,288	N/A	1/09/2016	100%	15/02/2021	1651	160	5	47.777,391	6.881.883,475
46	21,30	25.745.241,639	N/A	1/09/2019	100%	15/02/2021	644	75	5	43.198,795	3.233,019,637
47	43,03	33.718.618,839	N/A	23/01/2021	100%	15/02/2021	97	1119	27,72	126	2.488,722,126
48	25,07	26.434.410,838	N/A	1/05/2021	76%	15/02/2021	264	7	35.152,142	8.224,373	
49	11,97	13.786.773,859	N/A	27/02/2020	100%	15/02/2021	354	5	38.403,270	1.920,016,340	
50	29,40	16.956.416,190	N/A	1/10/2019	100%	15/02/2021	503	360	5	19.299,633	6.937,607,633
51	13,33	10.341.747,801	N/A	1/05/2020	100%	15/02/2021	397	9	26.956,119	2.542,061,626	
52	18,30	10.954.951,178	N/A	20/02/2021	100%	15/02/2021	360	195	3	19.554,337	3.933,913,104
53	31,43	20.678.029,058	N/A	1/01/2019	100%	15/02/2021	776	167	21,92	927,921	3.661,962,921
54	35,53	9.692.710,058	N/A	1/05/2020	100%	15/02/2021	373	360	3	1.183.786,880	1.183,786,880
55	18,23	9.038.924,104	N/A	4/01/2020	100%	15/02/2021	470	360	5	16.524,541	2.296,911,541
56	13,33	9.460.489,489	N/A	01/03/2020	100%	15/02/2021	476	14	23.749,489	1.488.489,489	
57	18,27	7.239.972,846	N/A	8/02/2021	43%	15/02/2021	235	14	18.011,147	7.053,623,147	
58	22,33	8.533.846,823	N/A	7/08/2019	100%	15/02/2021	558	112	12.737,085	8.852,029	

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proceso de Selección No.: LP-DT-064-2020
Proponente o Integrante: OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Fecha (DD/MM/AAAA): 15/02/2021

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Código de Contrato	Plazo del Contrato (1)	Valor del Contrato (Incluido IVA y adicionales) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suscrito mediante Subvención por Especie (3)	Fecha de Inicio o Retiro del Contrato (4)	Porcentaje de Participación (5)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Original del Proceso de Convocatoria (6)	Días Ejecutados del Contrato (7=14-6)	Días por los que el Contrato se Ejecutó en el Proceso de Presentación de la Oferta Original del Proceso de Convocatoria (8)	Saldo del Contrato en Ejecución (9) (=4-3+7-8)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)	
59	48.70	5	11.520.074.171	N/A	1/10/2018	33%	15/02/2021	868	360	5.774.520	5.930.705
60	7.63	5	5.481.801.651	N/A	8/07/2008	100%	15/02/2021	322	7	23.937.988	167.565
61	102.43	5	124.236.707.291	N/A	14/1/2012	100%	15/02/2021	2015	8	40.429.452	2.344.598
62	22.97	5	6.913.017.844	N/A	5/04/2019	75%	15/02/2021	2427	5	12.030.752	65.688
63	12.20	5	61.259.465.434	N/A	24/02/2019	23%	15/02/2021	153	13	8.942.558	72.530
64	174.03	5	46.689.935.264	N/A	8/1/2006	100%	15/02/2021	5213	8	8.942.558	71.540
65	88.30	5	46.470.576.736	N/A	13/02/2014	50%	15/02/2021	1559	6	16.002.564	1.890.307
66	38.93	5	55.991.047.548	N/A	9/02/2018	100%	15/02/2021	2102	4	56.443.194	352.659
67	24.57	5	55.039.047.495	N/A	21/03/2019	100%	15/02/2021	725	12	47.542.805	670.513
68	14.67	5	8.348.407.123	N/A	15/02/2020	100%	15/02/2021	327	17	8.164.107	1.054.330
69	49.40	5	12.866.844.864	N/A	05/02/2017	100%	15/02/2021	1420	12	8.895.577	52.173
70	69.13	5	430.716.111.024	N/A	21/06/2020	100%	15/02/2021	147	360	238.757.268	85.952.614
71	8.93	5	2.503.472.002	N/A	2/09/2020	100%	15/02/2021	166	43	1.197.938	15.068
72	34.37	5	112.202.859.126	N/A	4/05/2018	100%	15/02/2021	158	10	106.146.847	1.091.488
73	24.73	5	85.308.855.115	N/A	2/05/2020	100%	15/02/2021	726	14	794.322	1.270.174
74	8.83	5	13.117.275.140	N/A	7/06/2020	100%	15/02/2021	1010	13	6.3396.758	831.827
75	73.67	5	332.947.816.421	N/A	9/02/2015	77%	15/02/2021	2198	10	130.383.894	1.159.610
76	40.67	5	212.869.728.206	N/A	21/09/2020	100%	15/02/2021	147	360	191.429.522	413.487.776
77	7.80	5	3.931.976.240	N/A	1/09/2020	100%	15/02/2021	220	14	1.680.931	235.248
78	7.17	5	8.909.024.788	N/A	1/09/2020	100%	15/02/2021	220	14	1.680.931	235.248
79	29.43	5	112.759.966.290	N/A	3/07/2020	100%	15/02/2021	200	360	127.750.983	458.723.584
80	26.45	5	8.319.862.609	N/A	20/07/2020	29%	15/02/2021	210	360	1.505.915	945.423
81	18.90	5	12.472.623.659	N/A	24/06/2020	100%	15/02/2021	236	319	22.473.196	7.166.944
82	41.00	5	471.805.151.558	571.805.151.558	15/02/2021	40%	15/02/2021	0	360	383.841.424	55.235.726
83	24.33	5	7.775.158.654	N/A	26/1/2020	100%	15/02/2021	81	360	10.508.711	3.804.758
84	26.30	5	1.991.267.451	N/A	26/1/2020	100%	15/02/2021	81	360	10.508.711	2.900.314.478
85	36.00	5	1.589.331.263	N/A	27/06/2018	50%	15/02/2021	964	178	1.701.274	3.194.074
86	0.10	5	5.749.219.396	N/A	30/10/2020	100%	15/02/2021	108	135	23.659.329	1.904.070

ESTRATEGIA NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proceso de Selección No.: LP-DT-064-2020
 Oponente o Integrante: OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
 Fecha (DD/MM/AAAA): 15/02/2021

En el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución y la capacidad en los siguientes términos:

[illegible]

Mathematics 2022, 10, 1000

La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.

2. Într-o curătură (3) în care dădă por speculare sori razele a Unui Anu, sărăreaga staționarmentează Jou dădă.

Nota 5: Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reanunciado, se debe digitar en la columna (2) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de reanuncio del contrato, aplicando la fórmula de la NOTA 4

Artículo 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Nota 8: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar es a partir de la Fecha de Apertura del Proceso.

[Signature] Nicolas CARDENO

OSBRACÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
Delineador

C.C. 4.168.522 de Monguí (Boyacá)
T.P. 31033-T
Miembro de Carrero & Asociados S.A.S

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente resolver la observación en los siguientes términos:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			22	DE	50

El pliego de condiciones en el numeral 3.10 CAPACIDAD RESIDUAL, determina:

“El Proponente será hábil si la capacidad residual del Proponente (CRP) es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$CRP \geq CRPC$

*Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, **si con posterioridad al cierre y hasta antes de la adjudicación del Proceso cualquier Proponente, interesado o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta...*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

Asimismo, para el INVIAS resalta la importancia de acudir al Concepto C-297 de 2020, de Radicado No. 2202013000004583 de junio 04 de 2020 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CCE, que en algunos apartes conceptúan lo siguiente:

El numeral 3.11 del «Documento Base», en cualquiera de las tres versiones vigentes, establece como requisito habilitante la capacidad residual, definida por el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., como la: «[a]ptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección». Ahora, el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 indica que para calcular la capacidad residual de contratación pública se deberán tener en cuenta los factores de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y capacidad de organización, y, en consecuencia, faculta al Gobierno para reglamentar la materia¹.

CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente será hábil si la capacidad residual del Proponente (CRP) es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$CRP \geq CRPC$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la adjudicación del Proceso cualquier Proponente, interesado o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

[En los Procesos de contratación estructurados por lotes o grupos, el Proponente deberá acreditar una capacidad residual mayor o igual a la capacidad residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la capacidad residual del Proponente no es suficiente para la totalidad de lotes a los cuales presentó oferta, la Entidad lo habilitará únicamente en aquellos de mayor valor en los que cumpla con la capacidad residual requerida]

Conforme a la nueva regla, se rechazará la oferta cuando la entidad contratante advierta que, en uso de la potestad verificadora, se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, por ejemplo, la referente a contratos en ejecución

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	23	DE	50

..... A contrario sensu, en los procedimientos de licitación adelantados con la Versión 2 de los «Documentos Tipo», implementados por la Resolución No. 045 de 2020 de Colombia Compra Eficiente “Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para el proceso de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución número 1798 de 2019”, y en los de selección abreviada de menor cuantía acogidos por la Resolución No. 044 de 2020, **«al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas, al constituir tal circunstancia una causal de rechazo de la oferta en los términos del literal “H” del numeral 1.15 del “Documento Base o Pliego Tipo”»**². (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto de las normas del pliego de condiciones, Colombia Compra Eficiente aclara que la expresión afectación del K residual incluida en el numeral 3.10 “...no se restringe a aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, pues, incluso, si la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, estaríamos frente a un supuesto que cubre esa noción”³.

Como complemento Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 547 de 2020 establece la imposibilidad de subsanar el formulario 5C sin que implique una violación normativa, al determinar:

“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, **particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales, indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo. Sin embargo, también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual...**”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De esta forma, Colombia Compra Eficiente ratifica que a pesar de tratarse de un requisito habilitante, no es posible subsanar el formulario 5C aunque se trate de un requisito que no otorgue puntaje.

Frente a lo cual el Consejo de Estado mediante sentencia 45118 de 2019, señaló:

“...68. Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, **pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal, que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad. En otras palabras, para la Sala, suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.**”

Con base en lo anterior se analizan los contratos observados así:

Dentro del proceso LP-DT-061-202 El proponente No. 3 CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA mediante mensaje 2412023 publicado en el Secop el 18 de marzo de 2021 observa al proponente No. 1 OBRASCON HUARTE LAIN SA SUCURSAL COLOMBIA – OHL SA solicitando el rechazo de su propuesta indicando el numeral 3.10 del pliego de condiciones el cual establece:

³ Concepto C – 522 de 2020 expedido por Colombia Compra Eficiente

	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
	VERSIÓN		1	
	PÁGINA	25	DE	50

Contrato MPSA-04-2020 Página 122 de 123 43724 específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción del Contrato. 25.20 Ejemplares. Este Contrato será suscrito en un (1) ejemplar y una vez refrendado el mismo le será entregada a "EL CONTRATISTA" una copia certificada del Contrato. Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los <u>veinte y cuatro</u> días del mes de <u>julio</u> de dos mil veinte (2020). <i>Hoja de firmas del contrato donde consta que el contrato fue firmado por los representantes del consorcio el día 31 de julio de 2020.</i>	FOR NIFIA: RECTOR OTEGAS FOR EL CONSORCIO: CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE JURIS BENIGNO GARCIA SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMA RAUL ESTEBAN BERNARDEZ
---	--

Anexan también el documento, Resolución de Adjudicación No. MPSA-201 del 23 de julio de 2019 en la que se adjudicó la LP-2018-2-80-0-08-LS-001760 al CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE conformado por OHL SA y Mota Engil.

REPÚBLICA DE PANAMÁ METRO DE PANAMÁ, S.A. Resolución No. MPSA-201 de veintetres (23) julio de dos mil diecinueve (2019) *Que adjudica la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760* EL DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE METRO DE PANAMÁ, S.A., en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO: Que mediante aviso de convocatoria publicado el veinte (20) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 3:35 p.m., en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de la entidad, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, en el acto de selección de contratos No. 2018-2-80-0-08-LS-001760 relacionado a los "SERVICIOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LINEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA", bajo la modalidad de Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada, cumplíndose con lo establecido en los artículos 41 y 55 del Texto Único de la Ley 25 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 41 de 2017, y el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2016; Que mediante Resolución n.º MPSA-23 de doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), modificada por la Resolución n.º MPSA-26 de quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se designaron los miembros de la Comisión Evaluadora a cargo de evaluar las Propuestas Técnicas, y mediante Resolución n.º MPSA-25 de doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se designaron los miembros de la Comisión de Verificación de Precios; Que el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las 9:30 a.m., antes que iniciara la hora de recepción de propuestas, procedimos a depositar en la Oficina del Banco Nacional de Panamá (Banco de Panamá), el sobre que contiene el "PRECIO ESTIMADO" de este acto público. Posteriormente, se realizó en el Salón de Reuniones, Planta Baja del Edificio Administrativo de Operación del Metro y Talleres del Metro de Panamá, el acto de recepción de las propuestas técnicas y económicas, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 p.m., seguidamente a las 12:01 p.m., se abrió el acto de apertura de las propuestas técnicas, donde se recibieron las siguientes propuestas: Propuesta No.1 Propuesta presentada por: CONSORCIO ACPC LINEA 1 Conformado por: • Acciona Construcción, S.A. (60%) • Power Construction Corporation of China Limited (40%) Propuesta No.2 Propuesta presentada por: CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE Conformado por: • OHL SA (51%) • Mota Engil-Ingeniería y Construcción Sucursal Panamá (49%) Propuesta No.3	Resolución MPSA-201-2019 de veintetres (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) Página 18 de 19 Que el CONSORCIO ACPC LINEA 1, conformado por las empresas ACCIONA CONSTRUCCION, S.A. Y POWER CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA LIMITED (POWER CHINA LTD), presentó el día 19 de julio de 2019 una tercera acción de reclamo, sobre la cual se ha pronunciado la Dirección General de Contrataciones Públicas, según consta en la Resolución DG-696-2019 de 22 de julio de 2019, cumpliéndose así con las etapas procesales que establece la Ley de Contrataciones Públicas; Que luego de un largo proceso de selección de contratista, donde se han dado todas las aclaraciones y ordenes necesarias al pliego de cargos, así como también se han absorbido las consultas de los proponentes en igualdad de condiciones, todo bajo la fiscalización y participación de la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República, habiéndose cumplido con la fase de evaluación de propuestas por parte de la Comisión de Evaluación de Propuesta Técnica y la Comisión de Verificación de Precio, así como las fases procesales de observaciones y acciones de recursos, se oportuno proceder así cual lo establece la Ley y la ratificación de la adjudicación del acto de selección de contratista, habiéndose cumplido ya con todas las formalidades legales; Que en atención a las consideraciones antes expuestas, RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760 reanudado a los "SERVICIOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LINEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA", al CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE CONFORMADO POR OHL - SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMA (49%) Y MOTA ENGIL - INGENIERIA Y CONSTRUCCION SUCURSAL PANAMA (49%), por un monto total de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 32/100 (USD 129,669,000.00), que comprende a los "SERVICIOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LINEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA" SEGUNDO: INDICAR que de acuerdo con el numeral 28 del Capítulo II Condiciones Especiales del Pliego de Cargos de la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760, el CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE CONFORMADO POR OHL - SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMA (49%) Y MOTA ENGIL - INGENIERIA Y CONSTRUCCION SUCURSAL PANAMA (49%), el cual para la opción de financiamiento la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 32/100 (USD 25,669,000.00) Metro de Panamá, S.A., y al Ministerio de Economía y Finanzas, se reservan el derecho de hacer uso o no de la opción de financiamiento o negociar términos y condiciones favorables a Metro de Panamá, S.A., para el Proyecto presentado por el CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE con su propuesta en este Acto Público. TERCERO: INTRODUCIR una cláusula contractual para que en los procesos de diseño se incorporen revisiones por parte de expertos independientes (independent
---	---

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL			CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
	ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA			VERSIÓN	1		
				PÁGINA	26	DE	50

Resolución MPSA-201-2019
De veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Página 11 de 11

peer review), cuya costo será asumido dentro del precio de diseño ofertado. Dichos expertos deberán gozar de reconocida trayectoria profesional en su área de conocimiento y no contar con ningún vínculo profesional ni comercial con el Contratista ni con las firmas subcontratadas para llevar a cabo los diseños del proyecto. De resultar en modificaciones a los diseños del proyecto, como consecuencia de la revisión independiente, el Contratista deberá asumir los cambios en las obras civiles o de equipos electromecánicos/sistemas auxiliares o sus métodos constructivos o de instalación, sin incrementar el precio ofertado. Las áreas de diseño que serán sujetas a revisiones independientes son: (1) análisis hidrológico e hidráulicos; (2) análisis geológicos y geotécnicos, incluyendo riesgo sísmico; (3) diseño de cimientos; (4) análisis estructural del intercambiador y de vibraciones; (5) análisis estructural y sísmico de la estación de pasajeros, edículos y pasarela; (6) análisis estructural de las pantallas y la losa de la trinchera; (7) análisis de los muros de retén para estabilización y protección de taludes; (8) verificación del diseño vial y del estudio de tráfico; y (9) cumplimiento de la norma NFPA-130.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" por dos (2) días hábiles para efecto de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

QUINTO: ADVERTIR que cualquiera que se considere agraviado con dicha decisión, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de impugnación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, Ley 109 de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en Panamá a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


Ingeniero ROBERTO ROY
Director General y Representante Legal

Adicionalmente, aportan el documento Formulario de Presentación de la Propuesta en donde consta que la sociedad OHL SA SUCURSAL PANAMA es la misma casa matriz de España y la misma de aquí en Colombia y adicionalmente el certificado de personería jurídica en donde se evidencia que es una sociedad extranjera y su domicilio es España.

010014
No. 1641172

Registro Público de Panamá

CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

La información de este documento puede ser verificada en el Servicio de la Información Pública del Registro Público de Panamá.

CERTIFICADO DE PERSONA JURIDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

RECEBIDO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

QUE LA SOCIEDAD

SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., PANAMA, TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (SUCURSAL) FOLIO Nº 1049 (2) DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIVIENTE

QUE SUS CARACTERES SON: AGENTE RESIDENTE: ANA AMARILLA S. PANAMA

QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCEN: EL REPRESENTANTE LEGAL ES DON PEDRO ROMERO GONZALEZ

QUE SU CAPITAL ES DE 20.000.000 DOLARES AMERICANOS EL CAPITAL SOCIAL ES DE 20.000.000 DOLARES AMERICANOS

QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES: ESPAÑA

DETALLE DEL PODER

SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE MARCELO OSORIO REUTHER, INSCRITO EN LA SECCIÓN DE VINCULACIÓN SEGUN DOCUMENTO 019786, SEÑAL 9, 30 DE ABRIL DE 2018

SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE D. ROBERTO GONZALEZ BONEIRA, SEGUN DOCUMENTO ESCRITURA 378 DE 17 DE MARZO DE 2017 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SEGUN SUS FACULTADES ANTERIORES

SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE PEDRO ROMERO GONZALEZ Y ROBERTO GONZALEZ BONEIRA, SEGUN DOCUMENTO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8.786 DE 7 DE MARZO DE 2017, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SEGUN SUS FACULTADES ANTERIORES

SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE VARGAS ALBERTO CARLOS ROBLE, RUBEN DEL BARRIO GONZALEZ, MARQUE DEL CORDERO, JOSE MIGUEL, PITO DIAZ Y ANTONIO JOSE GARCIA RUIZ, SEGUN DOCUMENTO SE OTORGÓ

010001

BLANQUEADO

ITALIA

RL-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760

Fecha: Febrero 15 de 2019

Ing. ROBERTO ROY
Director General
METRO DE PANAMA, S.A.
E.S.D.

El suscrito JORGE BERRUGUETE GARCIA, varón, español, mayor de edad, portador del pasaporte español No. 440231364, debidamente facultado mediante Censo de Consentido y Poder Especial, de 11 de diciembre de 2018, actuando en nombre y representación del CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE, formado por las empresas (i) SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMA, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, con C.I.F. A-48010573, e inscrita como sucursal de Sociedad Extranjera en la sección de Registro Público de la República de Panamá, al folio 1049, documento 274873, con número de Registro Único de Contratación 274873-1-1049 D.V.-44, y (ii) MOTAFINSA, INGENIERIA E CONSTRUCCION S.A. (SUCURSAL PANAMA), debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Portuguesa, con NIF 500187814, e inscrita como sucursal de Sociedad Extranjera en la sección de Registro Público de la República de Panamá, folio 155619483, asiento 1, con número de Registro Único de Contribuyente 155619483-2-2018 D.V.-3, en lo sucesivo y para efectos de esta Propuesta al "Consortio", Presento propuesta para la licitación del Proyecto de "SERVICIOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LINEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSION DE LA LINEA 1 DEL METRO DE PANAMA HASTA VILLA ZAÑA".

A: CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE

Nuestros, los suscritos, solicitamos participar en la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760 para la contratación del proyecto arriba descrito y declaramos que:

Hemos examinado y no hallamos objeción alguna al Pliego de Licitación, incluyendo sus (s) Adenda(s) No(s), adenda 1 de 16 de octubre de 2018, adenda 2 de 30 de octubre de 2018, adenda 3 de 6 de diciembre de 2018, adenda 4 de 14 de diciembre de 2018, adenda 5 de 18 de enero de 2019, adenda 6 de 1 de febrero de 2019, adenda 7 de 6 de febrero de 2019, cuadro de aclaraciones 1 de 21 de septiembre de 2018, cuadro de aclaraciones 2 de 13 de noviembre de 2018, cuadro de aclaraciones 3 de 30 de noviembre de 2018, cuadro de aclaraciones 4 de 30 de noviembre de 2018, cuadro de aclaraciones 5 de 4 de enero de 2019, cuadro de aclaraciones 6 de 5 de febrero de 2019, cuadro de aclaraciones 7 de 6 de febrero de 2019, cuadro de aclaraciones 8 de 6 de febrero de 2019 y cuadro de aclaraciones 9 de 12 de febrero de 2019, emitidos de conformidad con la dispuesto en el Pliego de Licitación.

Con toda esta información suministrada consideran que el observante debe ser Rechazado porque no incluyó este contrato en el formato 5C respectivo.

Contrato No. 2: “Ampliación Norte del Metropolitano (BRT de Lima) Contratación de la Obra de la Ampliación del Tramo Norte del Cosac I desde la estación Naranjal hasta la Avenida Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo/Provincia de Lima-Lima”.

De acuerdo con la información obtenida del portal de la Empresa Municipal Administradora de Peaje -EMAPE S.A. – de la ciudad de Lima – Perú, en la sección de convocatorias (<https://www.emape.gob.pe/convocatorias>) se encontró que por medio de la notificación de intención de adjudicación (ver archivo Notificación de Intención de Adjudicación OHL), del día 9 de diciembre de 2020, se le notificó al señor ALVARO MACHADO MAYAYO, quien es el representante legal del CONSORCIO METROPOLITANO NORTE – conformado por OHL y GAMI INGENIERIA E INSTALACIOSN DE C.V, la intención adjudicar al consorcio el proyecto antes mencionado por un valor de S./280,625,978.85 (soles) y le fijan el plazo del 23 de diciembre de 2020 para realizar algún reclamo o aclaración. Una vez vencido el plazo suspensivo la empresa EMAPE envía al consorcio la notificación de adjudicación (ver archivo Notificación de Adjudicación) en la cual oficialmente manifiestan la intención de adjudicar el contrato.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	27	DE	50

Posterior a esta notificación, la misma entidad envía la carta de aceptación de la oferta por un valor de S./280,625,978.85 (soles) solicitando presentar la garantía de cumplimiento dentro de los siguientes 28 días y la información adicional sobre la propiedad efectiva de conformidad con el DDL 47.1 dentro de los 8 días siguientes hábiles a la comunicación.

El día 24 de diciembre del año pasado, en formato de OHL, se hace entrega del formulario de divulgación de la propiedad efectiva, y el día 28 de diciembre en acto público y transmitido vía YouTube, se firmó el contrato entre EMAPE y el CONSORCIO METROPOLITANO NORTE – conformado por OHL y GAMI INGENIERIA E INSTALACIOSNES DE C.V., de lo cual se adjunta el contrato firmado (ver archivo Contrato Chimu Oclo). Así mismo, adjuntamos el link de la grabación del acto de firma del contrato. <https://youtu.be/4GVxkAhSKzU>. Se adjunta contrato con plazo de 10 meses y la conversión de acuerdo al pliego sería de \$268.580.000.000.00.

Aportan el convenio con el CONSORCIO METROPOLITANO NORTE con EMAPE como se expresó anteriormente, fue suscrito el 28 de diciembre de 2020.

MAPE S.A. CONVENIO EL PRESENTE CONVENIO se celebra el día 28 de diciembre de 2020 entre LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE – EMAPE S.A., (denominado en adelante "el Contratante") por una parte, y el CONSORCIO METROPOLITANO NORTE, conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain S.A. y Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. (denominado en adelante "el Contratista"), por la otra. POR CUANTO el Contratante desea que el Contratista ejecute la Obra denominada "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylla – Provincia de Lima – Lima", y ha aceptado la Oferta presentada por el Contratista para la ejecución y terminación de dicha Obra y para la reparación de cualquier defecto de la misma. El Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente: - En el presente Convenio los términos y las expresiones tendrán el mismo significado que se les atribuya en los documentos contractuales a que se refieren. - Se considerará que los documentos enumerados a continuación forman parte del presente Convenio y deberán leerse e interpretarse como integrantes del mismo. El presente Convenio prevalecerá sobre todos los demás documentos contractuales. (a) La Oferta (b) Carta de Aceptación (c) Especificaciones (No aplica) (d) Condiciones Generales (e) Condiciones Especiales (f) Especificaciones (g) Planos, y (h) Formularios debidamente llenados y cualquier otro documento que forme parte del Contrato, incluyendo, pero sin limitación: - La Estrategia de Gestión de AS y el Plan de Implementación; - Código de Conducta del Personal del Contratista (AS)	EMAPE S.A. CONVENIO 3. Como contrapartida de los pagos que el Contratante hará al Contratista conforme se estipula en el presente Convenio, el Contratista se compromete ante el Contratante, por medio del presente Convenio, a ejecutar las Obras y a reparar sus defectos de conformidad en todo de acuerdo con las disposiciones del Contrato. 4. El Contratante se compromete por medio del presente a pagar al Contratista, en compensación por la ejecución y terminación de la Obra y la reparación de sus defectos, el Precio del Contrato o las otras sumas que resulten pagaderas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, en las fechas y la forma allí establecidas. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes han celebrado el presente Convenio de conformidad con las leyes peruanas en el día 28 de diciembre de 2020. JOSE ROMEO BUREJE GUILLÉN Gerente General de la Empresa Municipal Administradora del Peaje – EMAPE DNI: 21544295 (Por el Contratante) RAÚL RICARDO PEÑA OLANO Apoderado del Consorcio Metropolitano Norte; conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain S.A. y Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. DNI: 10557509 (Por el Contratista)
--	---

Y finalmente comunican, que el INVIAS puede y deberá verificar, en el formato aportado por el PROPONENTE 1 – OHL, que no existe ningún contrato que tenga las condiciones contractuales antes mencionadas; por lo tanto, el oferente No. 1 al omitir incluirlo en dicho formato deberá ser rechazado de conformidad con lo previsto en el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

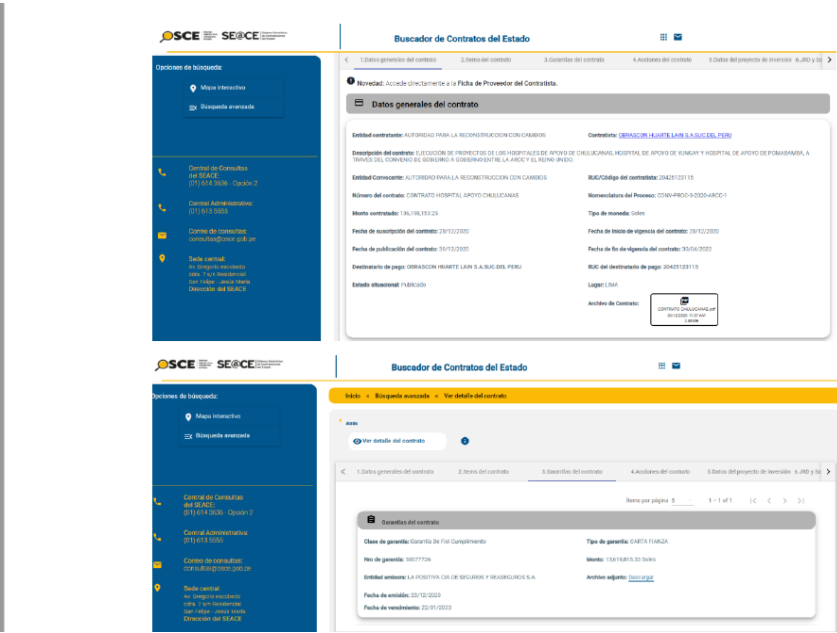
Contrato No. 3: “Ejecución de Proyectos de los Hospitales de Apoyo de Chulucanas, Hospital de Apoyo de Yungay y Hospital de Apoyo de Pomabamba, a través del Convenio de Gobierno a Gobierno entre las ARCC y El Reino Unido – Hospital de Apoyo de Chulucanas.”

De acuerdo con la información del portal de contratación del Perú, OSCE-SEACE (<http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/buscar>) la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A. firmó un contrato con la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para la construcción del Hospital de Chulucanas por un valor de S./ 136,198,153.25, con fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020, y con fecha de terminación de 30 de abril de 2024; es decir, que tiene un plazo de 16.06 meses para la ejecución.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			28	DE	50

Adjuntan pantallazo del portal de contratación del Perú donde se consignan los datos del contrato, además de la carta de fianza No. 30077726 del 23 de diciembre de 2020.

Pantallazo de los datos del contrato.



Finalmente afirman, que el INVIAS podrá verificar fácilmente en el formato 5C aportado por el PROPONENTE 1 – OHL SA, que no existe ningún contrato que tenga las condiciones contractuales antes mencionadas, por lo tanto, dicha omisión conlleva necesariamente a que la oferta presentada por ese proponente sea objeto de rechazo de acuerdo con la exigencia del numeral 3.10, del pliego de condiciones.

RESPUESTA OHL S.A.

Referencia interna:	LP-DT-061-2020 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))		
Descripción del proceso	REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VI		
De:	OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
Usuario:	Andrea Ximena Vásquez Gaitán		
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido (3/23/2021 5:11:21 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)		
Para:	INVIAS;		
Referencia del mensaje	CO1.MSG.2423596		
Tipo de mensaje:	General		
Asunto:	RESPUESTA OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 3		



	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	30	DE	50

Construcciones
EL CONDOR S.A.

Como se puede evidenciar del cuadro anterior, el contrato de orden No. 14 no tiene ninguna coincidencia con el contrato de la ampliación Norte del Metropolitano (BRT de Lima), a lo sumo solo se aproxima el valor y el Plazo de ejecución, el resto de información contractual es diferente, por lo tanto, se puede concluir que el "error involuntario de digitación" que aduce el proponente No. 1 no es cierto, ya que éste no envía documentos que prueben que tanto el plazo, el valor y la fecha coinciden con los que el consignó el formato 5C.

Solicitud.

En consideración de lo expuesto, con los documentos que se allegaron en nuestra observación inicial y con los comparativos de los contratos de esta comunicación, en donde se confirma la omisión del Proponente No 1, solicitamos nuestra solicitud de **RECHAZAR** la oferta presentada por OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA, ya que al haber omitido la información contractual exigida por el pliego de condiciones para el Formulario 5C, se tipifica la causal contemplada en las cláusulas 3.10 y 1.15 del pliego, al **NO INCLUIR TRES (3)** contrato que, encontrándose vigentes y en ejecución, modifican la capacidad residual de su oferta.

Se adjuntan los documentos enunciados.

Atentamente,

ADRIANA GALLEGO OKE
Representante legal de Construcciones El Cóndor S.A.

INVIAS RESPONDE

Una vez verificada toda la información relacionada y aportada por cada uno de los observantes y acogiéndonos al Principio de Buena Fe regulado por el artículo 83 de la Constitución, al establecer que actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas y en este caso los oferentes, es procedente realizar el análisis de cada uno de los contratos señalados por el proponente CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA respecto del proponente No. 3 OHL SA SUCURSAL COLOMBIA, el cual con base a su propio documento de observaciones se evidencia que OHL S.A. participó en los diferentes procesos a través de sus sucursales en los diferentes países, que son los siguientes:

Contrato No. 1: “Servicios de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones e Interfaces con Sistema Integral Ferroviario para la Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zoiyta”

En el formato 5C conforme al escrito presentado por el oferente No. 1, el contrato relacionado con la extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá se encuentra en el reporte No. 85, a saber:

85	38,00	\$	1.939.383.723	N/A	27/06/2018	50%	8/02/2021	957	183	\$	1.701.214	\$	155.661.062
----	-------	----	---------------	-----	------------	-----	-----------	-----	-----	----	-----------	----	-------------

Al revisar la pagina de Panamá Compra el proceso y contrato se reporta en el siguiente link:
<https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#!/vistaPreviaCP?NumLc=2018-2-80-0-08-LS-001760&nnc=1>
En donde se reporta la siguiente información contractual:

ENTIDAD CONTRATANTE: METRO DE PANAMÁ S.A.
CONTRATO: MPSA-04-2020
OBJETO: “SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA”
PLAZO: 33 MESES

Al revisar la parte resolutive de la Resolución No. MPSA-201 del 23 de julio de 2019, se evidencia el nombre del proponente adjudicatario y se ratifica la información antes señalada, la cual se extrajo del portal de contratación.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			31	DE	50

Que en atención a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760 relacionado a los "SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA", al CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE, CONFORMADO POR OHL – SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMÁ (51%) y MOTA ENGIL - ENGENHARIA E CONSTRUCAO SUCURSAL PANAMÁ (49%), por un monto total de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 (USD. 177,967,848.33), que corresponde a los "SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA"

SEGUNDO: INDICAR que de acuerdo con el numeral 28 del Capítulo II "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos de la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760, el CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE, CONFORMADO POR OHL – SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMÁ (51%) y MOTA ENGIL - ENGENHARIA E CONSTRUCAO SUCURSAL PANAMÁ (49%), ofertó para la opción de financiamiento la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD. 25,964,028.00). Metro de Panamá, S.A., y el Ministerio de Economía y Finanzas, se reservan el derecho de hacer uso o no de la opción de financiamiento o negociar términos y condiciones favorables a Metro de Panamá, S.A., para el Proyecto presentado por el CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE con su propuesta en este Acto Público.

De lo anterior, se detalla:

CONTRATISTA: CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE (conformado por las sociedades SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN S.A. PANAMÁ con el 51% y MOTA – ENGIL INGENHARIA E CONSTRUCAO, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ con el 49%).

Los datos igualmente se pueden evidenciar dentro de la minuta del contrato MPSA-04-2020, a lo largo de sus tres partes, en sus clausulas:

- 3.1. Objeto del contrato
- 5.1 Plazo para concluir el proyecto
- 6.1 Precio Contractual

6 SEXTA: PRECIO CONTRACTUAL.

6.1 Precio Contractual.

El Contratista recibirá como pago global por la ejecución total del Proyecto y por el cabal y debido cumplimiento de todas sus obligaciones conforme a este Contrato, desde la suscripción de la Orden de Proceder hasta la culminación total del Proyecto como suma global, la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 36/100 (US\$203,645,354.36)**, el cual será pagado, sujeto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A de este Contrato.

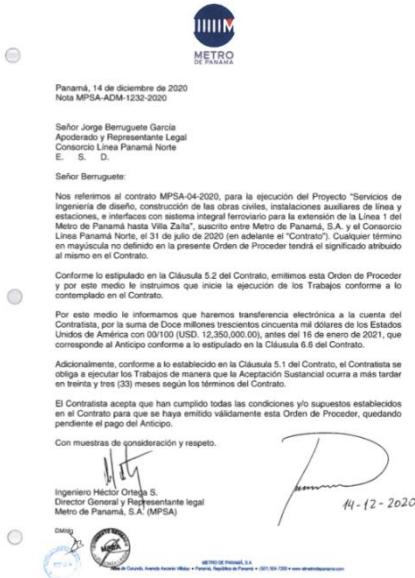
El Contratista declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye todos los Costos del Contratista relacionados con el Proyecto.



VALOR DEL CONTRATO: US\$203.645.354,36

La orden de proceder o inicio se encuentra fechada el 14 de diciembre de 2020, así:

	Instituto Nacional de Vias GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			32	DE	50



Con fundamento en los datos obtenidos, se procede a constatar su inclusión en el formato 5C, encontrando el siguiente resultado:

CONCEPTO INVIAS:

Una vez revisado el **FORMATO 5C** del presente proceso **LP-DT-064-2020**, se informa que el Contrato de Orden No. 85 – Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá tiene plazo de ejecución según contrato de 33 meses y en el formato 5C registraron 38 meses, el valor del contrato es de US\$203.645.354.36 que al convertirlo a pesos colombianos conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones numeral 1.13 Monedas y la Nota 9 del Formato 5C que establece: “Para los proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar es a partir de la Fecha de Apertura del Proceso”, que para el presente proceso es el 31 de diciembre de 2020 o sea una TRM de \$3.432.50, es de **\$699.012.678.840.76** y en el formato 5C registraron **\$1.939.383.723.00** o sea una diferencia de **\$697.073.295.167.76**. Presenta además una fecha de inicio o de proceder de acuerdo a documento de Metro Panamá SA encontrado en el Sistema de Contratación de Panamá Compra con fecha del 14 de diciembre de 2020 y en el formato 5C registran el 27 de junio de 2018, curiosa fecha si se tiene en cuenta que el contrato fue suscrito el 31 de julio de 2020.

De lo anterior se puede concluir la imposibilidad de avalar que el contrato registrado en el orden 85 corresponda al suscrito con METRO PANAMA SA.

Siendo así, el proponente, incurrió con ello en las **CAUSALES DE RECHAZO y REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES** establecidas en los numerales 1.15 Literal AA y 1.6 respectivamente, del Pliego de Condiciones que en su orden consagran:

“1.15. CAUSALES DE RECHAZO

AA) No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.

“1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso...”

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	33	DE	50

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

Por último, en el traslado otorgado al oferente dentro de la audiencia de adjudicación no se presentaron argumentos que permitieran evidenciar una realidad diferente a la demostrada documentalmente.

Ahora bien, se le resalta al oferente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 547 de 2020 frente al principio de subsanabilidad del formulario 5C, al determinar:

*“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, **particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales, indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes».** **Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo.** Sin embargo, **también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual...**”(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, la causal de rechazo presenta un criterio objetivo⁴, por lo tanto, solo opera ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre, tal como ocurre con el oferente bajo estudio.

Por lo anterior, el proponte **No 03 OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cambia la calificación de **HABIL a RECHAZADO** en la Capacidad Residual de Contratación en Obras para el **MODULO 2**

Contrato No. 2: “Ampliación Norte del Metropolitano (BRT de Lima) Contratación de la Obra de la Ampliación del Tramo Norte del Cosac I desde la estación Naranjal hasta la Avenida Chimpú Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo/Provincia de Lima-Lima”.

En el formato 5C conforme al escrito presentado por el oferente No. 1, el contrato relacionado con la Ampliación Norte del Metropolitano (Lima) se encuentra en el reporte No. 14, a saber:

14	10.07	\$ 264.045.726.079	N/A	1/02/2021	99%	8/02/2021	7	295	\$ 874.323.596	\$ 255.346.206.296
15	12.43	\$ 128.151.144.142	N/A	23/12/2020	100%	8/02/2021	47	326	\$ 343.568.751	\$ 112.003.412.842

Al revisar la pagina de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima - EMAPE S.A. el proceso y contrato se reporta en el siguiente link:

<https://www.emape.gob.pe/convocatorias>

⁴ Concepto C – 297 de 2020 expedido por Colombia Compra Eficiente

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		34	DE 50

EMAPE S.A.

EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE

Inicio

Nosotros

Sistema De Control Interno

Noticias

Convocatorias

NUESTRAS CONVOCATORIAS

Contrato de Préstamo N° 9040-PE Proyecto Ampliación Norte del Metropolitano (BRT de Lima)

Solicitud de Ofertas para Contratación de Obras - Ampliación del tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpú Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo-Provincia de Lima-Lima

+ Bases (SDO)

+ Expediente Técnico

+ Lista de cantidades

+ Cronograma Referencial de Ejecución

+ Enmienda N° 1 a la SDO

+ Acta de la reunión virtual

+ Enmienda N° 2 a la SDO

En donde se reporta la siguiente información contractual:

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO:

EMAPE S.A.

"Año de la Universalización de la Salud"

Carta de Aceptación

Lima, 24 de diciembre de 2020

CONSORCIO METROPOLITANO NORTE – OHL y GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES. DE. C.V.

Dirección: Av. 28 de Julio N° 150 Piso 7 - Miraflores Lima – Perú

Dirección de correo electrónico: Alvaro.manchado@ohl.pe

Le notificamos por la presente que su Oferta de fecha 06 de noviembre del 2020 para la ejecución de la Obras de la Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpú Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo – Provincia de Lima – Lima por el Monto Contractual Aceptado N° 280,625,978.85 (Doscientos Ochenta millones seiscientos veintiseis mil novecientos setenta y ocho con 85/100 céntes), con las rectificaciones y modificaciones que se hayan hecho de conformidad con las Instrucciones a los Licitantes, ha sido aceptada por nuestro representante.

Le solicitamos presentar la siguiente documentación (i) la **Garantía de Cumplimiento** y una **Garantía de Cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental y social** dentro de los próximos 28 días, conforme a las Condiciones Contractuales, usando para ello el formulario de la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones AS y (ii) la **información adicional sobre Propiedad Efectiva de conformidad con DDL 47.1** dentro de los próximos 8 días hábiles empleando el Formulario de Declaración de la Propiedad Efectiva, incluidos en la Sección X, "Formulación del Contrato" del Documento de Licitación.

CELESTINO MANCADO

Gerente Logístico

Cesar Muñoz Benavides

Gerente de Logística de la Empresa Municipal Administradora del Peaje - EMAPE

Adjunto: Convenio

Copia del convenio celebrado el 28 de diciembre de 2020:

EMAPE S.A.

"Año de la Universalización de la Salud"

CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO se celebra el día 28 de diciembre de 2020 entre LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE – EMAPE S.A., (denominado en adelante "el Contratante") por una parte, y el CONSORCIO METROPOLITANO NORTE, conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain S.A. y Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. (denominado en adelante "el Contratista"), por la otra.

POR CUANTO el Contratante desea que el Contratista ejecute la Obra denominada "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpú Ocllo, Distritos de Comas y Carabaylo – Provincia de Lima – Lima", y ha aceptado la Oferta presentada por el Contratista para la ejecución y terminación de dicha Obra y para la reparación de cualquier defecto de la misma.

RECEIVED

15/12/2020

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJES DE LIMA - EMAPE S.A.
CONTRATO: Contrato Chimpu Oclo
OBJETO: “Ampliación del tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo-Provincia de Lima-Lima”
VALOR: S./280,625,978.85 (SOLES)
CONTRATISTA: CONSORCIO METROPOLITANO NORTE (conformado por las sociedades SUCURSAL DE OBRAS CON HUARTE LAIN S.A. PERU y GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES S.A. DE C.V.).

Con fundamento en los datos obtenidos, se procede a constatar su inclusión en el formato 5C, encontrando el siguiente resultado:

CONCEPTO INVIAS:

Contrato de Orden No. 14 – Ampliación del tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo-Provincia de Lima-Lima, presenta un valor de 280,625,978.85 (SOLES) que al convertirlo a pesos colombianos conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones numeral 1.13 Monedas y la Nota 9 del Formato 5C que establece: “Para los proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar es a partir de la Fecha de Apertura del Proceso”, que para el presente proceso es el 31 de diciembre de 2020 o sea el Convertidor de Tasas OANDA 1 sol equivale a US\$0.27412 y una TRM de \$3.432.50, es de \$264.045.726.079 y en el formato 5C registraron \$264.045.726.079.

Revisada la información aportada por el observado se concluye que este contrato si corresponde al contrato en mención por lo tanto si fue incluido en el formato 5C aportado en la propuesta, no siendo procedente acceder a la observación presentada, cumpliendo con lo señalado en el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

Contrato No. 3: “Ejecución de Proyectos de los Hospitales de Apoyo de Chulucanas, Hospital de Apoyo de Yungay y Hospital de Apoyo de Pomabamba, a través del Convenio de Gobierno a Gobierno entre las ARCC y El Reino Unido – Hospital de Apoyo de Chulucanas.”

En el formato 5C conforme al escrito presentado por el oferente No. 1, el contrato relacionado con el Hospital de Apoyo de Chulucanas se encuentra en el reporte No. 15, a saber:

14	10,07	\$ 264.045.726.079	N/A	1/02/2021	99%	8/02/2021	7	295	\$ 874.323.596	\$ 255.346.206.296
15	12,43	\$ 128.151.144.142	N/A	23/12/2020	100%	8/02/2021	47	326	\$ 343.568.751	\$ 112.003.412.842

Al revisar la página de la Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE aportan el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro, Carta de Fianza No.30077726 del 23 de diciembre de 2020 y el contrato donde se evidencia el monto adjudicado 136.198.153,25 soles y que fue suscrito con OHL SA. SUCURSAL DEL PERU el 28 de diciembre de 2020.

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante:

Entidad convocada:

Monetización:

Objeto de contratación:

Descripción del objeto:

Nota Item:

Descripción del:

Unidad de Medida:

Valor Referencial:

Resultado:

Adjudicado:

Unidad de Medida:

Valor Referencial:

Resultado:

Adjudicado:

Nota Item:

Descripción del:

Unidad de Medida:

Valor Referencial:

Resultado:

Adjudicado:

Unidad de Medida:

Valor Referencial:

Resultado:

Adjudicado:

Nota Item:

Descripción del:

Unidad de Medida:

Valor Referencial:

Resultado:

Adjudicado:

Unidad de Medida:

Valor Referencial:

Resultado:

Adjudicado:

CARTA FIANZA N° 30077726
FIEL CUMPLIMIENTO

LIMA, 23 de diciembre de 2020

15052

Señores
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
RUC N° 20502114091
Presente-

De nuestra consideración:

Por lo presente, constituimos fianza para nuestro cliente OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERU hasta por la suma de S/13.619.815,33 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 33/100 SOLES), siendo este solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, y de realización automática a solo requerimiento de ustedes, para garantizar EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS COMO PARTE DE LA ENTREGA DEL HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, CATEGORÍA II-I (PAQUETE I).

Esta fianza tiene una vigencia de 761 días calendario, contados a partir del 23/12/2020 hasta las 12:00 hrs. del 22/01/2023, fecha de su vencimiento, pudiendo ser renovada a solicitud de la parte interesada y previa confirmación por escrito, quedando entendido que esta garantía no podrá exceder en ningún caso por ningún concepto la cantidad de S/13.619.815,33.

Es expresamente entendido, que cualquier solicitud de ejecución respecto a esta garantía, se realizará en estricta observancia de lo establecido en Código Civil y Código Procesal Civil y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en que resulte aplicable, debiendo precisar que la misma deberá ser notificada notarialmente a nuestra Oficina ubicada en la Esquina de Javier Prado Este y Francisco Masías 370, Distrito de San Isidro - Lima, a la atención del departamento de Cauciones.

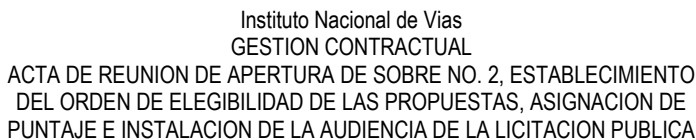
Todas nuestras obligaciones con respecto a esta fianza cesarán pasado el décimo quinto día calendario posterior a la fecha de vencimiento de nuestra garantía, conforme lo dispone el artículo 1899° del Código Civil vigente.

Cualquier controversia respecto a esta fianza se someterá exclusivamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú.

Atentamente,

GERENTE DE AREA

GERENTE GENERAL



CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
VERSIÓN	1		
PÁGINA	38	DE	50

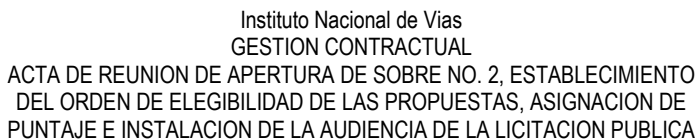
[illegible][illegible]

De acuerdo a lo expuesto se solicita a la Entidad:

- Al respecto es importante aclarar que la filosofía de la nota a la que se hace referencia en el presente y con la cual pretende rechazar a la sociedad que represento, tiene una interpretación diferente a la profunda en la Audiencia, la cual es únicamente verificar que el contenido de la presente no sea una crítica profunda sufriendo consecuencias por lo que se pretende adjudicar, y no la interpretación del proponente No. 3 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. quien utiliza dicha nota como herramienta para desestimar una oferta que se está realizando, utilizando estrategias y artimañas, cuando lo cierto es que OBRASCAN HUARTE LAÍN S.A. y SUCURSAL COLOMBIA cumplen con todo lo requerido, aclarando además que por su alta experiencia en el sector, OBRASCAN HUARTE LAÍN S.A. y SUCURSAL COLOMBIA han sido seleccionados para el presente concurso, con lo cual es claro que la observación CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. carece de sentido y debe ser desestimada, reiterando que todos los contratos observados por el suscrito en OBRASCAN HUARTE LAÍN S.A. y SUCURSAL COLOMBIA, en el presente formato corresponden.

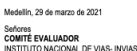
Cordialmente,


OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
José María Pérez Lasheras
Apoderado



CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
VERSIÓN	1		
PÁGINA	39	DE	50

Dentro del proceso LP-DT-061-2020 EL PROPONENTE No. 3 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.2438063 REITERA LA SOLICITUD, ASÍ:



Asunto: Solicitud de rechazo de la oferta del proponente No. 1
Proceso: LICITACION PUBLICA No. LP-DT-061-2020
Objeto: "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION, VISION 2030"

Estimados Señores,

Conocidas por la Entidad nuestras observaciones contra las ofertas presentadas por el Proponente 1, (OHL), así como las respuestas y réplicas de este, solicitamos y reiteramos a la entidad la necesaria descalificación de la ciudad oferta, además de las ya presentadas contra los Proponentes No 2 y No 5 por las causas ya justificadas en otras misivas. Sin embargo, adicional a lo ya expuesto, solicitamos a la entidad considerar las siguientes circunstancias que bien fueron parte en el proceso P-DT-002020, la misma que tiene impacto y aplicación para el presente proceso, por cuanto, dicha Nueva circumstancia se suma a la ya informada por nosotros en relación la **OMISIÓN** del Proponente al NO incluir información contractual al ciego del proceso que afecte su capacidad residual, y que conforme la cláusula 3.10 de los Pliego de Condiciones la Entidad debe proceder con el rechazo de la oferta. A continuación, exponemos argumentos que suman a los ya expuestos, pero que consolidan la causal de Rechazo en la cual se encuentra incurrido el Proponente No 1:

- CONTRATO NO RELACIONADO EN EL FORMULARIO 5C, CONTRATO CARRIL EN LA ZONA DE MANIOBRAS DEL MUELLE NACIENTE DE LEÓN Y CASTILLO CELEBRADO ENTRE OBRASCON HUARTE LAIN Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.

Tal y como lo informó la entidad en la audiencia de adjudicación del proceso LP-DT-062-2020, la empresa CARC Ingeniería y Construcciones S.A.S., informó sobre una nueva omisión de OHL en relación con la adición de un contrato suscrito por esta con la entidad Puertos de Las Palmas en España. Si bien el contrato en mención fue reportado por el proponente No 1 en el formato 5C y corresponde al orden 77, el proponente **OMITIO** reportar la adición en valor hecha por su contratante por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS** (89.256,85 €) tal como pasamos a probar:

El valor original del contrato firmado por OBRASCON HUARTE LAIN S.A fue 993.268,61 €, tal como se puede evidenciar en el artículo tercero del resolve de acta de adjudicación que se adjunta o puede descargar en el siguiente link del Portal Público de Contratación de España:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/doc/DocCmpnt?av=cmpnt&cmpntnam=e=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=a5cf5a7-95ba-416d-b43c-c58b7128ce3

Oficina Central | Teléfono (4) 4480029
Cra 25 No. 3 - 45, piso 3 | Mall Del Este
Medellín - Colombia



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying a URL that includes a document ID and a document type. The page content is a document with a header, a main body of text, and a footer. A red box highlights a section of text in the main body, which appears to be a list or a set of instructions. The text is in Spanish and mentions 'ANEXO 1' and 'ANEXO 2'.

Como puede ver la entidad, la firma del documento es electrónica y suscrita el 31 de enero de 2020, y luego de verificar la misma se remite a la validación legal la cual se puede encontrar en el siguiente link:
<https://sede.palmaport.gov.ec/web/validacionFirmas.do?opcion=1&mod=3&csz=606754a65011d11fec07e410010b1e>

Igualmente, la firma del documento es electrónica y puede validarse en el link

[illegible]

Tal y como lo denunció la empresa CARC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S, en comunicación que allegó al proceso LP-OT-062-2020, el pasado 8 de febrero de 2021 la autoridad portuaria de las palmas **ACEPTA** modificación del contrato en cuestión **ADICIONANDO** el valor antes mencionado como se puede ver en el fragmento de dicha acta, la cual se adjunta el link de descarga y documento del Portal oficial de Contratación de Esneña.



EXPRESA S.A. de Chuacuzco, hotel de apoyo de Yungay y hospital de apoyo de Pomabamba en el Perú.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad, que en aplicación de los Pliegos de Condiciones RECHAZA la oferta presentada por el Proponente No 1, para los módulos 1 y 2, pues no da habilitación, permitiendo que este proceso de selección incurra en un vicio de legalidad; el Proponente no solo faltó al cumplimiento de los requisitos relacionados en nuestros Pliegos de Condiciones, sino que además, no ha presentado el documento que acredite la experiencia de los recursos humanos y en caso que la entidad le permita cursar su oferta, latando al principio de legalidad, y a desconocer los facultades atribuidas en las leyes, en caso exactamente contrario a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (D.L. 683-2001) y en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (D.L. 683-2001) y en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (D.L. 683-2001).

Se insiste entonces que la entidad no tiene opción de medida a la de RECHAZAR la oferta presentada por OH, como Proponente No 1 para los módulos 1 y 2 del presente proceso, pues es evidente que en el formulario de CONDICIONES RECHAZA los concursantes los contratos cede, al que se suma la decisión del Comité con Pliegos de Condiciones de Las Palmas en Perú.

La verificación de las firmas electrónicas se puede acceder haciendo click sobre el sticker de costado izquierdo de los documentos que resaltamos en marco naranja.

Por otra parte, no sobra advertir y reiterar que en relación con la justificación dada por el Proponente en relación con nuestra observación sobre la omisión de reportar el Contrato de la Estación de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zulia, la entidad no puede validar dicha replica, pues la misma se constituye como un pretexto artificioso de disfrazar una omisión y engañar a la entidad, lo cual constituye un verdadero abuso del principio de la Buena Fe, tal y como lo puede confrontar la entidad, es imposible considerar, ni siquiera en el plano de la duda, que el contrato del Metro de Panamá sí fue reportado en el formulario a través del orden 85, pretender similarnos caso es en el argumento de lo absurdo y lo inverosímil dados las enormes diferencias, en las que nuestra observación se tiene un elemento en común, ni medámente parecido como puede observarse con claridad.

Confrontando el valor reportado por en el formulario 5C por el Proponente No1 tenemos que:

ORDEN FORMATO 5C	CONTRATO	VALOR INICIAL EUROS	VALOR FORMATO 5C 08-FEB-2023
CONTRATO ORDEN 77	AUT. PORT. LAS PALMAS - Casal en la zona de maris del Muelle Naciente de León y Castillo	€ 993,268.61	\$ 3.931.976.240
TASA DE CAMBIO URDADA EURO A COP	VALOR DE LA ADICION EN EUROS	VALOR DE LA ADICION EN PESOS	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones)
€ 3.958.62	€ 89,256.85	\$ 353,334,244.05	\$ 428,310,484.05

Como se puede evidenciar el Proponente No 1 **NUEVAMENTE OMITE** información contractual que modificaba el valor contrato, por lo cual este nuevo contrato se suma a la ya ocurrida con los contratos del Metro de Panamá y los contratos en Perú, por lo que es indudable que insume en la causal de Rechazo consignada en la cláusula 3.10 del Pliego. Y AHORA no podrá decir - como nos tiene acostumbrados - que este es un error involuntario, un error de tasa de cambio o topográfico, si no que como hemos demostrado, es una omisión y como tal esta incurso en la causal de rechazo de la cláusula 3.10 y 3.15 Literal AA del pliego de condiciones.

Esta circunstancia se suma a las ya reportadas omisiones en el Formulario 5C, asociados al proyecto del Metro de Panamá, suscrito con la sociedad pública Metro de Panamá S.A. a través de su participación en el CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE en el que tiene una participación del 51%; al igual que los contratos de la ampliación norte del Metropolitano de Lima suscrito con la Empresa Municipal Administradora de Peaje.

Officina Central | Teléfono (4) 4480029
Cra 25 No. 3 - 45, piso 3 | Mall Del Este
Medellín - Colombia

www.ebsco.com

Oficina Central | Teléfono: (0) 4480029
Cra 25 No. 3 - 45, piso 3 | Mall Del Este
Medellín - Colombia

45, page 3 1 Matt Del Este

CONTRATO	Plazo del Contrato en Meses	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa)	Porcentaje de participación
ORDEN 86- FORMATO SC	38	\$COP 1.819.383.723	27/06/2018	50%
Contrato de la Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zafra. (1)	33	\$COP 699.720.000	14/12/2020	51%
6 MESER		\$COP 67.067.854.977	08/11/2018	1%

(1) Datos obtenidos de los documentos aportados del portal Panamá compra y que fueron remitidos a la entidad con las comunicaciones CO1.MSG.2412023 y CO1.MSG.2412057 debidamente notariados.

(2) El valor reportado por OHL es **360.8 veces** inferior al valor contratado por la empresa Metro de Panamá.

Sencillamente lo que pretende el Proponente No 1 es un abuso de la buena fe, situación que no puede ser aceptada ni acompañada por la entidad, pues lo contrario sería tanto como revocar sus propios actos.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	40	DE	50

refiriéndonos al Pliego de Condiciones, y desconocer sus propios antecedentes como el ocurrido en la Licitación 053 de 2020.

Solicitud.

En consideración de lo expuesto, con los documentos que se allegaron en nuestra observación inicial y con los comparativos de los contratos de esta comunicación, en donde se confirma la omisión del Proponente No 1, reiteramos nuestra solicitud de **RECHAZAR** la oferta presentada por OBRASCON HUARTE LAIN S.A SUCURSAL COLOMBIA, ya que al haber omitido la información contractual exigida por el pliego de condiciones para el Formulario 5C, se tipifica la causal contemplada en las cláusula 3.10 y 1.15 del pliego, al **NO INCLUIR CUATRO (4)** contrato que, encontrándose vigentes y en ejecución, modifican la capacidad residual de su oferta. Se adjuntan los documentos enunciados.

Se adjuntan los documentos enunciados.

Atentamente,

ADRIANA GALLEGO OÑE
Representante Legal de Construcciones El Cóndor S.A.

INVIAS RESPONDE

NÚMERO DE EXPEDIENTE I-2019/39

Al revisar la plataforma de Contratación de España se evidencia la publicación del proceso y del contrato en el siguiente link:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPYkssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTqQr0w_Wj9KMyU1zLcvQj073d3aIK_F2My7VzC40MSysykhLDAm1t9Qtycx0BDVryRA!!!

En donde se reporta la siguiente información contractual:

OBJETO: “Carril en la zona de maniobras del Muelle Naciente de León y Castillo”

IMPORTE TOTAL OFERTADO (CON IMPUESTOS): 993.268,61 EUR.

CONTRATISTA: OBRASCON HUARTE LAIN S.A. NIF A48010573

De manera adicional, en la plataforma se publica el 18 de febrero de 2020 una modificación del contrato suscrita el 08 de febrero de 2021 en donde se adicionan 95.504,83 EUR, para un valor total de 1.088.773,44 EUR.

Objeto del Contrato: Carril en la zona de maniobras del Muelle Naciente de León y Castillo

Modificación del contrato

- Número de contrato I-2019/39
- Fecha de modificación 08/02/2021
- Observaciones El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el día 8 DE FEBRERO DE 2021, en el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas según el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, RESUELVE

ACEPTAR la modificación del contrato de las obras de CARRIL EN LA ZONA DE MANIOBRAS DEL MUELLE NACIENTE DE LEÓN Y CASTILLO, por un importe adicional de ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos (89.256,85 €), más el IGIC correspondiente, según los términos que constan en el Proyecto modificado firmado por la Dirección Facultativa y la contratista.

- Número de modificación 1
- Modificación del importe
 - Importe total de la modificación (sin impuestos) 89.256,85 EUR.
 - Importe total de la modificación (con impuestos) 95.504,83 EUR.
- Importe total tras la modificación
 - Importe total (sin impuestos) 1.021.903,43 EUR.
 - Importe total (con impuestos) 1.088.773,44 EUR.
- Documento Anexo
- Justificación de la Modificación Necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador diligente no podrá prever [artículo 43, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/23/UE; artículo 72, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/24/UE y artículo 89, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/25/UE]
- Descripción de la Modificación Los requisitos que ha de cumplir el modificado constan en la cláusula 41ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que a su vez se remite a los artículos 203 a 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La modificación del contrato no está prevista en los documentos contractuales, por lo que sólo se funda en una causa legalmente tipificada en el artículo 205 de la LCSP. La modificación no es sustancial por cumplirse los requisitos del artículo 205.2.c de la LCSP. Cumple con

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		41	DE 50

todos los requisitos exigidos dado que no tendrá como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, ni se pretenden introducir condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en la licitación, ni la modificación alteraría requeriría de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original. La modificación tampoco altera el equilibrio económico el contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ni se introducirán unidades de obra nuevas que representen más del 50% del presupuesto inicial.

Condiciones iniciales del contrato

→ Clasificación CPV

→ 45262210 - Trabajos de cimentación.

→ Plazo de Ejecución

→ 6 Mes(es)

→ Lugar de ejecución

→ Puerto de Las Palmas

→ Subentidad Nacional Gran Canaria

→ Código de Subentidad Territorial ES705

→ Dirección Postal

→ España

Adjudicatario

→ OBRASCON HUARTE LAIN S.A.

→ NIF A48010573

→ El adjudicatario es una PYME : No

→ Importes de Adjudicación

→ Importe total ofertado (sin impuestos) 932.646,58 EUR.

→ Importe total ofertado (con impuestos) 993.266,61 EUR.

Información sobre el Contrato

→ Número de Contrato I-2019/39

→ Fecha de Formalización 06/07/2020

Contrato

→ I 2019 39 20200706 CONTRATO.pdf

→ Documento de Contrato de Formalización

Referencia Externa

→ URI https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/soc/acc/Compartir/compartir?compant&compantname=GetDocumentById&source=library&DocumentIdParam=c3602363-2434-4618-ab4f-8ea7d0228d97

El numeral III del modificadorio suscrito señala:

III. Perfección del contrato modificado

La modificación se entenderá perfeccionada y vinculante para las partes si tras su aceptación por este órgano de contratación, la contratista, en un plazo de quince (15) días naturales, actualiza el importe de la garantía definitiva (cláusula 23ª.4.f.9 del PCAP) y se firma electrónicamente la formalización del contrato modificado.

Conforme a lo señalado por el oferente y bajo el principio de buena fe, la adición de recursos se entiende perfeccionada en un plazo de quince (15) días.

Con fundamento en los datos obtenidos, se procede a constatar su inclusión en el formato 5C, encontrando el siguiente resultado:

CONCEPTO INVIAS:

Una vez verificada toda la información relacionada y acogiéndonos al Principio de Buena Fe del observante concerniente con el del artículo 83 de la Constitución, al establecer que actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas y en este caso al observado, sin embargo, mediante los documentos aportados y la revisión realizada por el comité evaluación se evidencia que en la información reportada por el proponente No. 1 OHL SA SUCURSAL COLOMBIA en el formato 5C Saldo de Contratos en Ejecución no se encuentra un contrato con las características antes enunciadas.

El revisar el numeral 77 del formato 5C se encuentra:

77	7,80	\$	3.931.976.240	N/A	10/07/2020	100%	8/02/2021	213	21	\$	16.803.317	\$	352.869.663
----	------	----	---------------	-----	------------	------	-----------	-----	----	----	------------	----	-------------

Es decir, no existe un contrato reportado por valor total de 1.088.773,44 EUR suma que mediante la conversión realizada de acuerdo al pliego de condiciones que para el presente proceso es el 31 de diciembre de 2020 o sea el Convertidor de Tasas OANDA 1 euro equivale a US\$1.22824 y una TRM de \$3.432.50, sería de \$4.590.196.746.23, con un plazo de ejecución de 6 meses.

Siendo así, el proponente, incurrió con ello en las CAUSALES DE RECHAZO y REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES establecidas en los numerales 1.15 Literal AA y 1.6 respectivamente, del Pliego de Condiciones que en su orden consagran:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	42	DE	50

“1.15. CAUSALES DE RECHAZO

AA) No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.

“1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso...”

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el proponente **N 3 OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** cambia su calificación de **HABIL a RECHAZADO** para el modulo **2** en la Capacidad Residual para la Contratación de Obras señalado en el pliego de condiciones definitivo numeral **3.10**

➤ **RESPUESTA AL SEÑOR JUAN DIEGO RESTREPO RESPECTO DE LA OBSERVACION PRESENTADA AL PROPONENTE 1**

La entidad en su potestad verificadora, realizo nuevamente la respectiva verificación del formato 5c aportado por el proponente n 1 integrante KMA CONTRUCCIONES S.A.S donde se evidencia que la fecha de inicio o reinicio del contrato que relaciono el proponente es del 01/11/2008 como se evidencia a continuación:

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

FORMATO 5C

SALDO CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE)

Ciudad:

Bogotá, D.C.

Proc. De Selección No.:

LP-DT-064-2020

Proponente o Integrante:

KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Fecha (DD/MM/AAAA):

15/02/2021

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los mi capacidad, en los siguientes términos:

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Días Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	180	\$ 621.774.252.776		22/02/2008	37,91%	15/02/2021	4742,0	360,0	152.180.417,18	20.604.619.764,60
2	215	\$ 649.811.507.566		1/11/2008	51,3%	15/02/2021	4489,0	360,0	131.753.722,11	24.332.277.398,95

Así mismo la entidad realizo la respectiva verificación del contrato **002 del 06 de marzo del 2007** cuyo objeto es “**Realización de los estudios y diseños definitivos, gestión integral, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Córdoba-Sucre**” en la plataforma del secop encontrándose que el contrato consta de 2 fases diferentes, de acuerdo a las **CLAUSULAS 11 Y 12a** continuación, se relacionan:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	43	DE	50

CLAUSULA 11. ETAPA DE PRE – CONSTRUCCIÓN

Para todos los efectos de este **CONTRATO**, se entenderá que la Etapa de Pre – Construcción corresponde a la etapa contractualmente prevista para la realización de los estudios y diseños técnicos definitivos, estudios ambientales, sociales y prediales, la obtención y modificación de la licencia ambiental de la obra, fuentes de materiales, plantas de asfalto y los permisos del orden local o nacional que competan de acuerdo con la legislación vigente, inicio de la gestión predial y del trámite para adquisición de predios, prestación de los servicios de seguridad vial y inicio del Plan Social Básico y gestión social de acuerdo con Las Especificaciones de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario del Apéndice B. De igual manera debe establecer y lograr la obtención del Cierre Financiero como condición necesaria para pasar a la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento. Con el fin de lograr el cierre financiero al término del sexto mes, **EL CONCESIONARIO** debe terminar sus estudios técnicos y de evaluación predial con anterioridad. Y en general **EL CONCESIONARIO** deberá realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en esta etapa, de acuerdo con lo establecido en el presente **CONTRATO** y sus documentos complementarios.

Escriba el texto

La Etapa de Pre – Construcción tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la Etapa de Pre – Construcción. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

El término efectivo de esta etapa podrá disminuirse, cuando la totalidad de las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo estimado.

CLAUSULA 12. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación corresponde a la etapa contractualmente prevista para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices. En esta etapa podrán continuar y finalizar las gestiones de adquisición de predios, que no concluyeron en la etapa anterior, o de las expropiaciones a que haya lugar, con anterioridad al inicio de las obras de construcción y mejoramiento. De igual manera que en la etapa de pre-construcción, el concesionario debe ejecutar el Plan Social Básico y prestar los servicios de seguridad vial y gestión social previstos en las especificaciones de operación y mantenimiento y servicio al usuario del apéndice B. En la etapa de construcción se ejecutarán las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y demás medidas impuestas por la autoridad ambiental competente en los permisos y licencias pertinentes, así como los acuerdos y obras adicionales pactadas con la comunidad y el INCO.

De tal manera el Concesionario, asume todas las responsabilidades sobre la ejecución de los alcances previstos según el apéndice B y con respecto a la reversión adecuada de los bienes establecidos en el Apéndice D.

La Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y tendrá una duración máxima cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Al finalizar esta etapa deberá suscribirse el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Así mismo en documento del otro si 8 relacionado en la plataforma del secop se encuentra que se celebraron **2 actas de inicio distintas para contrato**, a saber que la fecha de inicio del contrato de concesión fue el **01 de noviembre de 2007**, tal como consta el acta de inicio correspondiente, suscrita entre INCO y el CONCESIONARIO, y la 2 acta de inicio corresponde a la **ETAPA DE CONSTRUCCION** del contrato de concesión con **fecha 01 de Noviembre del 2008**, tal y como se evidencia a continuación:

OTROSÍ No. 08 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 002 DE 2007 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual según Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, en ejercicio de las facultades conferidas mediante resoluciones Nos. 1113 de 2015 y 0342 de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA o la ANI**, y **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con NIT 900.135.168-3, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión 002 de 2007, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el 06 de marzo de 2007, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** – hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, el Contrato de Concesión No. 002 de 2007, con el siguiente objeto: "(...) otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA – SUCRE" (En adelante **EL CONTRATO**).
- Que la fecha de inicio del Contrato de Concesión fue el 01 de noviembre de 2007, tal como consta en el acta de inicio correspondiente, suscrita entre el **INCO** y el **CONCESIONARIO**.
- Que la fecha de inicio de la etapa de construcción del Contrato de Concesión fue el 01 de noviembre de 2008, tal como consta en el acta de inicio correspondiente, suscrita entre el **INCO** y el **CONCESIONARIO**.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	44	DE	50

Así mismo la **ANI** en su comunicado manifiesta:

- **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002** del 06 de marzo de 2007.
 - **OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Córdoba – Sucre”.¹
-
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 06 de marzo de 2007.²
 - **FECHA MÁXIMA DE TERMINACIÓN:** 30/06/2024 o hasta obtener el ingreso esperado en un periodo no mayor a 2 años adicionales.³
 - **FECHA DE INICIO ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN:** 01 de noviembre de 2007.⁴
 - **FECHA DE INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:** 01 de noviembre de 2008.⁵

VALOR DEL CONTRATO Se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALORES (\$ de diciembre de 2005)
Valor Total del contrato 002 de 2007	\$ 849.811.507.598,00

Fuente: Anexo financiero Acuerdo Conciliatorio de 2017 - Contrato 002 de 2007 – Tabla No.2.

Por lo anteriormente expuesto la **ENTIDAD** informa la fecha de inicio que se debe relacionar en el **FORMATO 5C** saldos de contratos en ejecución es la **fecha de inicio de la etapa de construcción del contrato**, de fecha **01 de noviembre del año 2008**, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en los numerales **3.10** y **3.10.1 CAPACIDAD RESIDUAL** y **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**, literal E la cual establece:

*“El Proponente debe presentar el Formato 5 C – Capacidad residual suscrito por su Representante Legal y su Revisor Fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el Contador o su Auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) **la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año**; (iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución”.*

Por lo anterior es claro que los proponentes deben presentar el **FORMATO 5C** saldos de contratos en ejecución con la lista de contratos en ejecución con **FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS DEL CONTRATO** como lo establece el pliego, que para este caso del integrante **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** corresponde a lo expresado en contrato **n 2** de fecha **01/11/2008**.

Por lo anterior la observación presenta en audiencia **NO PROCEDE** y se mantiene la calificación de **HABIL** en la **CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION DE OBRAS**.

➤ **RESPUESTA AL SEÑOR JUAN DIEGO RESTREPO RESPECTO DE LA OBSERVACION PRESENTADA AL PROPONENTE 3**

INVIAS RESPONDE

Teniendo en cuenta que la observación al proponente 3 **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** va en mismo sentido que la realizada por el proponente 1, se da por contestada la observación en mismos términos que al proponente 1.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL			CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
	ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA			VERSIÓN	1		
				PÁGINA	45	DE	50

➤ **RESPUESTA AL SEÑOR JUAN DIEGO RESTREPO RESPECTO DE LA OBSERVACION PRESENTADA AL PROPONENTE 5**

INVIAS RESPONDE

Se precisa al observante que mediante mensaje Mediante mensaje CO1.MSG.2406088 de fecha 16/03/2021 el proponente allegó acta de autorización del órgano social correspondiente suscrita antes del cierre como se observa a continuación en sus extractos:

AA 242

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
INTRAMAQ S.A.S

ACTA N° 42

En el Municipio de Envigado, a los 1 días del mes de febrero del año 2021, siendo las 5:00 PM, se reunió en forma ordinaria la Asamblea General de Accionistas de INTRAMAQ S.A.S a través de la plataforma virtual Google Meet, de acuerdo con la convocatoria realizada de conformidad con los requisitos legales y estatutarios.

ASISTENCIA
Asistieron a la reunión las siguientes personas quienes obraron en su propio nombre o como representantes legales o apoderados de otros accionistas mediante poder escrito otorgado conforme a la ley y a los estatutos sociales:

Accionista	Asistente	Acciones	Participación
Carlos Ignacio Cadavid Mejía	Carlos Ignacio Cadavid Mejía	889.714.482	16.97%
Juan Felipe Cadavid Mejía	Juan Felipe Cadavid Mejía	256.413.919	25.64%
Roberto Alonso Echavarría Soto	Roberto Alonso Echavarría Soto	130.760.857	13.08%
Angiano Ladrón de Meja	Juan Camilo Mejía Ladrón	14.227.893	1.42%
Luis María Mejía Ladrón	Juan Camilo Mejía Ladrón	15.988.500	1.59%
Clara Olga Mejía Ladrón	Juan Camilo Mejía Ladrón	28.339.360	2.86%
Nora Mejía Ladrón	Juan Camilo Mejía Ladrón	49.604.507	4.96%
Juan Camilo Mejía Ladrón	Juan Camilo Mejía Ladrón	143.836.329	14.38%
TOTAL		1.000.000.000	100%

Initiados: Susana Mejía Mejía y Claudia Patricia Hoyos Gómez.
Asistieron a la reunión los accionistas que representan el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, las cuales corresponden a mil millones (1.000.000.000) de acciones.

ORDEN DEL DÍA
Presenta la verificación del quórum, el Secretario da lectura al siguiente orden del día, el cual fue aprobado por la mayoría de los presentes:

- Verificación de Quórum.
- Lectura y aprobación del orden del día.

AA 244

Informe – Dictamen del Revisor Fiscal
La señora Claudia Patricia Hoyos Gómez, actuando como Revisor Fiscal, procedió a dar lectura al dictamen de los Estados Financieros. La asamblea impartió su aprobación por unanimidad.

7. Presentación de los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2020
Se deja constancia que los libros de contabilidad, la correspondencia enviada y recibida, el informe de gestión del Gerente, el informe de la Revisora Fiscal, así como los estados financieros junto con sus notas, fueron puestos a disposición de los señores accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas.

8. Aprobación de los Estados Financieros
La Asamblea General de Accionistas de INTRAMAQ SAS aprobó por unanimidad (100%) de los votos presentados los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2020.

9. Elección de Revisor Fiscal.
La Asamblea General de Accionistas de INTRAMAQ SAS aprobó por unanimidad la continuidad de la Revisora Fiscal Claudia Patricia Hoyos Gómez. La Asamblea fijó un honorario de \$1.445.000 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos) mensuales por concepto de honorarios a la ciudadana persona.

10. Proposiciones y votación.
Confirmando la suscripción de los estatutos sociales, se separa mediante esta acta, autorización al gerente y representante legal CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.628, para que en nombre de INTRAMAQ SAS, presente, celebre, ejecute y realice todos los actos y contratos que se requieran para actuar como proponente en las siguientes subastas públicas:

Entidad Contratante	N° Licitación	Objeto	Presupuesto
Inviás	UP-DT-094-2020	Realizar la construcción de los carriles de tránsito en el segmento de tránsito en el mantenimiento de los carriles vial para la construcción de carriles de tránsito para la vía para la apertura y la construcción de carriles de tránsito en el segmento de tránsito.	Modulo 2 \$312.400.000.000
Inviás	UP-DT-095-2020	Mantenimiento, mantenimiento, gestión, gestión y ambiental sostenible de la vía para la apertura y la construcción de carriles de tránsito.	Modulo 1 \$300.000.000.000

AA 245

En la celebración de los actos autorizados, convalida el gerente en los términos de los mismos, a su criterio, con las más amplias facultades, inclusive, si así se requiere proceder con la conformación de comités, unidades temporales o cualquier otra forma asociativa permitida.

No habiendo propuestas adicionales y evacuados todos los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente da por terminada la Reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de INTRAMAQ SAS a las 7:00 PM.

La presente acta se firma por el Presidente y Secretario de la reunión, en señal de aceptación de su contenido.

Carlos Ignacio Cadavid Mejía
CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Presidente
CC: 71.788.628

Juan Felipe Cadavid Mejía
JUAN FELIPE CADAVID MEJIA
Secretario
CC: 96.562.652

Los señores comisionados y apoderados han manifestado su aceptación unánime al texto de la presente acta.

Juan Camilo Mejía Ladrón
JUAN CAMILO MEJIA LADRÓN
CC: 71.607.634

Roberto Alonso Echavarría Soto
ROBERTO ALONSO ECHAVARRIA SOTO
CC: 70.550.191

Que dicha informacion fue expuesta en el informe final publicado el 25 de marzo, en los siguientes términos:

PROponente No. 5 - CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064 - MODULO 2

Mediante mensaje CO1.MSG.2406088 de fecha 16/03/2021 radicado en INVIAS a través de la plataforma SECOP II el proponente presentó la(s) aclaración(es), allego el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el “cronograma del proceso” del pliego de condiciones, así:

- autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente de la sociedad INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S al representante legal de conformidad con el numeral 3.3.2 del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el proponente **CUMPLE** con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **HABIL**.

En consecuencia, la observación **NO PROCEDE** y se mantiene la calificación jurídica de hábil del proponente 5 **CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Absuelta la totalidad de las observaciones presentadas, a continuación, se relaciona la calificación definitiva de cada uno de los proponentes:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	46	DE	50

MODULO 1

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	VINCULACION PERSONAL EN DISCAPACIDAD
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	10	19	1
4	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS MACIZO 2030	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
6	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 064	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
7	CONSORCIO CORREDORES VIALES 064	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	10	19	1

MODULO 2

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	VINCULACION PERSONAL EN DISCAPACIDAD
1	CONSORCIO VIAS NACIONALES	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	10	19	1
3	OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	10	19	1
5	CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	10	19	1

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROponentES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

A continuación, se procede a descryptar las ofertas económicas y aperturar lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil para el módulo 1, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se procede a verificar en la página web de la Superintendencia Financiera la TRM del día de hoy, 30 de marzo de 2020, a efectos de determinar el método de ponderación de las propuestas, conforme lo establece el pliego de condiciones para el módulo 1, siendo esta de **\$3,705.85**

Conforme lo anterior y la regla del numeral 4.1.4 del pliego de condiciones, el método de evaluación corresponde al de **MENOR VALOR**.

Culminada la apertura de sobres del módulo 1 se procedió a aperturar los de los proponentes hábiles para el módulo 2 y una vez culminado se indicó la metodología de evaluación conforme se encuentra establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, se determinó que para los módulos 2 corresponde al método de evaluación de **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**.

OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	47	DE	50

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudara la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envío de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado

En esta instancia y siendo las 7:20 pm., se da por suspendida la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública No. **LP-DT-064-2020**.

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 4:35 pm del 31 de marzo de 2021, se reanuda la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DT-064-2020**, cuyo objeto es **REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SUR OCCIDENTE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA**., por lo que se procede con el numeral DECIMO del orden de la audiencia.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Recordando a la audiencia que el método de evaluación para el módulo 1 fue el de MENOR VALOR, a continuación, se establece el orden de elegibilidad.

DECIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD MODULO 1

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 310.678.630.426,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS MACIZO 2030	4	100,0000000
2°	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 064	6	99,0039387
3°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021	2	0,0000000
4°	CONSORCIO CORREDORES VIALES 064	7	0,0000000

DECIMO SEGUNDO: RECALCULO CAPUTAL DE TRABAJO MODULO 1

4	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030	100%
4,1	INGENIERIA DE VIAS S.A.S	85%
4,2	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S	15%

Con relación al numeral **2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR MODULOS O GRUPOS**, literales F y G, numeral 3.7. CAPITAL DE TRABAJO del Pliego de Condiciones, le comunicamos a la Audiencia que para la Adjudicación del **Módulo 1** del proceso **LP-DT-064-2020** del **“PROGRAMA VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISION 2030”**, se realizó la verificación del cumplimiento de capital de trabajo, de conformidad con el procedimiento allí estipulado

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **PROPONENTE N 04 CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030**, que se encuentra en primer orden de elegibilidad para el proceso No **LP-DT-064-2020**,

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	48	DE	50

Módulo 1 NO han sido a la fecha adjudicatarios de módulos del presente proceso de **“VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISION 2030”** , por lo cual **NO** requiere de un recalcule de capital de trabajo.

Siendo así el proponente **cumple** con este numeral.

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR MODULO 1

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando a la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, adjudicar el módulo 1 del proceso de Licitación Pública LP-DT-064-2020 cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA – BOLÍVAR - LA VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”**, al PROPONENTE No. **4 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS MACIZO 2030**, integrado por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. identificada con el NIT 800.186.228-2, con participación del 85% y la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. identificada con el NIT 830.132.938-0, con participación del 15%; consorcio representado legalmente por CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA identificado con la C.C 14.270.552 por un valor total de la propuesta de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$310.678.630.426,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO CUARTO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN MODULO 1.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el módulo 1 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-064-2020** cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA – BOLÍVAR - LA VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”**, al PROPONENTE No. **4 CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS MACIZO 2030**, integrado por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. identificada con el NIT 800.186.228-2, con participación del 85% y la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. identificada con el NIT 830.132.938-0, con participación del 15%; consorcio representado legalmente por CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA identificado con la C.C 14.270.552 por un valor total de la propuesta de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$310.678.630.426,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO** que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

DECIMO QUINTO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD MODULO 2

Recordando a la audiencia que el método de evaluación para el módulo 2 fue el de **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**, a continuación, se establece el orden de elegibilidad.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	49	DE	50

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 300.149.391.398,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064	5	100,0000000
2º	CONSORCIO VIAS NACIONALES	1	97,1464106
3º	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2021	2	0,0000000
4º	OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	3	0,0000000

DECIMO SEXTO: RECALCULO CAPUTAL DE TRABAJO MODULO 2

5	CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064	100%
5,1	ALCA INGENIERIA S.A.S	35%
5,2	ICM INGENIEROS S.A.S	25%
5,3	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S	20%
5,4	HORACIO VEGA CARDENAS	20%

Con relación al numeral **2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR MODULOS O GRUPOS**, literales F y G, numeral 3.7. CAPITAL DE TRABAJO del Pliego de Condiciones, le comunicamos a la Audiencia que para la Adjudicación del **Módulo 2** del proceso **LP-DT-064-2020** del **PROGRAMA VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISION 2030**", se realizó la verificación del cumplimiento de capital de trabajo, de conformidad con el procedimiento allí estipulado

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **PROPONENTE N 05 CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, que se encuentra en primer orden de elegibilidad para el proceso No **LP-DT-064-2020**, **Módulo 2 NO** han sido a la fecha adjudicatarios de módulos del presente proceso de **"VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISION 2030"**, por lo cual **NO** requiere de un recalcule de capital de trabajo.

Siendo así el proponente **cumple** con este numeral.

DECIMO SEPTIMO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR MODULO 2

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando a la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, adjudicar el módulo 2 del proceso de Licitación Pública LP-DT-064-2020 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030**, al PROPONENTE No. **5 CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, integrado por la sociedad **ALCA INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el NIT 830.089.381-5, con participación del 35%, la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.S** identificada con el NIT 800.231.021-8, con participación del 25%; la sociedad **INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.102.268-1, con participación del 20% y el señor **HORACIO VEGA CÁRDENAS**, identificado con la C.C 91.209.970, con participación del 20%, consorcio representado legalmente por **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS** identificado con la C.C 80.410.780 por un valor total de la propuesta de **TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$300.149.391.398,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	50	DE	50

DECIMO OCTAVO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN MODULO 2.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el módulo 2 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-064-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030**, al **PROPONENTE No 5 CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064**, integrado por la sociedad **ALCA INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el NIT 830.089.381-5, con participación del 35%, la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.S** identificada con el NIT 800.231.021-8, con participación del 25%; la sociedad **INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.102.268-1, con participación del 20% y el señor **HORACIO VEGA CÁRDENAS**, identificado con la C.C 91.209.970, con participación del 20%, consorcio representado legalmente por **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS** identificado con la C.C 80.410.780 por un valor total de la propuesta de **TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$300.149.391.398,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO** que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993

En esta instancia y siendo las 4:52 pm., se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública No. LP-DT-064-2020.
Comité evaluador

COMITE EVALUADOR

(ORIGINAL FIRMADO) SERGIO A. HEREDIA LUNA EVALUACIÓN JURÍDICA	(ORIGINAL FIRMADO) NATHAN DAVID GUZMAN CORRO EVALUACIÓN TÉCNICA
(ORIGINAL FIRMADO) JAIR ARTURO VARGAS BAQUERO EVALUACIÓN FINANCIERA	(ORIGINAL FIRMADO) ELIANA FERNANDA BAQUERO RODRIGUEZ EVALUACIÓN ECONOMICA

Vo Bno Edwin Javier Galvis Acevedo. Coordinado de asuntos precontractuales DC (original firmado)

(ORIGINAL FIRMADO)
CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación